



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de dos mil veintiuno, se dio cuenta con Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.



III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021, y TVRR/230/202, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, a la reunión de trabajo para el día 29 de octubre del 2021.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 29 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/139/10/21, las observaciones a su iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2022.

VIII. Con fecha 09 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.



IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Veronica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110, todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA, SE MANIFIESTAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y EN CUMPLIMIENTO CON LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS Y ESTADO, DESDE EL MES DE FEBRERO DEL 2020, CUANDO SE PRESENTÓ EL PRIMER CASO DE COVID-19, PROVOCO COMO CONSECUENCIA QUE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONÓMICAS SE SUSPENDIERAN Y DISMINUYERAN EN ALGUNOS CASOS, SIN EMBARGO, PARA MANTENER LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTABLES Y CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA ECONOMÍA, SE PROPUSIERON DISMINUCIÓN EN ALGUNAS CUOTAS SOBRE LOS DERECHOS, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.



EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 464'134,349.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

LA PERSPECTIVA DE INGRESOS OBTIENE SU BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, Y COMO AL ELABORAR ESTA INICIATIVA, NO SE CONOCÍA AÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE HA CONSIDERADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

DE IGUAL MANERA Y DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO, SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ANTECEDENTES

PARA EL ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, SE TOMÓ EN CUENTA EL ASPECTO MACROECONÓMICO DE LA ECONOMÍA MEXICANA, PARA CONOCER Y APLICAR LAS TENDENCIAS Y

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



COMPORTAMIENTO DE SUS PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS; DE IGUAL FORMA, EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ES CONGRUENTE CON LO PRESENTADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO FISCAL, DE DONDE SE CONSIDERARON VARIABLES COMO EL PRODUCTO INTERNO BRUTO NACIONAL, INFLACIÓN, TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA, ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS; POR ELLO, DICHS CRITERIOS ARGUMENTAN QUE DE LAS EXPECTATIVAS PARA EL 2022, RESALTA UN CRECIMIENTO ECONÓMICO DE 4.1 POR CIENTO, SE PRONOSTICA QUE LA INFLACIÓN SERÁ DEL 3.4 POR CIENTO Y UNA TASA DE INTERÉS NOMINAL PROMEDIO DEL 5 POR CIENTO. PARA LO CUAL SE PROPONEN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO PARA MEJORAR SU RECAUDACIÓN, SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROPONE ADICIONAR BENEFICIOS A LAS ESCUELAS PRIVADAS QUE LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, SE ESTÁ ADICIONANDO EL COBRO POR CONCEPTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE. ASÍ COMO TAMBIÉN SE DISMINUYERON LAS CUOTAS EN DIVERSOS CONCEPTOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

SEGUNDO.- RESPECTO A LOS DERECHOS DE ECOLOGÍA SE PROPONE UNA ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDADES GENERAL Y ESPECÍFICA, PORQUE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL TIENE UNA VIGENCIA DE 5 AÑOS EN TANTO NO CAMBIE EL PROYECTO Y QUE EN ESE PERIODO POR LA NATURALEZA DE LA DISPERSIÓN DE SEMILLAS CABE LA POSIBILIDAD QUE CREZCAN NUEVOS INDIVIDUOS ARBÓREOS EN LOS PREDIOS YA



INSPECCIONADOS CON UNO O DOS AÑOS DE ANTELACIÓN DE LA VISITA Y DONDE NO SE HAYA REALIZADO NINGUNA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN.

TERCERO. - SE CONSIDERA EL COBRO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN POR LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS YA QUE ESTE ARTÍCULO NO ESTABA CONSIDERADO EN LEYES DE INGRESOS ANTERIORES DEL MUNICIPIO.

CUARTO. - PARA EL CASO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO SE PROPONEN, ADICIONAR CONCEPTOS EN VIRTUD DE QUE ESTÁN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PERO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA LEY DE INGRESOS 2019.

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones



o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del



Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.



Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Temixco, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las



contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto



relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.



Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA



FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar trasgresiones a los principios de taxatividad y legalidad.
- En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.
- Se actualiza la denominación figura del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional del Suelo Sustentable antes denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con



la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha visto realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2023 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los



habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DEBIDAMENTE REQUISITADO Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA



FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2022 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO	INGRESOS ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.	
TOTAL	464,134,349.00
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	85,104,758.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	48,500,000.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	48,500,000.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,585,943.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	32,585,943.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	4,018,815.00
1.7.1. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	4,018,815.00
4. DERECHOS	81,066,259.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	80,940,261.00
4.5. OTROS DERECHOS	125,998.00
4.5.1 ACCESORIOS	125,998.00
5. PRODUCTOS	649,461.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	649,461.00
6. APROVECHAMIENTOS	12,726,156.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,726,156.00



8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	284,587,715.00
8.1. PARTICIPACIONES	142,188,616.00
8.2. APORTACIONES	139,899,099.00
8.3. CONVENIOS	2,500,000.00

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO III 1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA 1.2.0.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS



INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN:

CONCEPTO	TASA
120103 I. INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
120103 II. INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE DE LA BASE GRAVABLE	3 AL MILLAR
120103 III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE IGUAL MANERA, SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2022 A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO



CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.0.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS



PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% DEL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

- I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;



VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A). - EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

B). - EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

XI.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

A).- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

B).- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ÉSTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR. CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE



ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XII.-TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XIII.-LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIV.-LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS



MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD.



II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.



ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- RECIBO DE PAGO DE FORMATO; ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES)
- 2.- ESCRITURA PÚBLICA O RESOLUCIÓN JUDICIAL;
- 3.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL;
- 4.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- 5.- AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE;
- 6.- PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO;
- 7.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS;
- 8.- CARTA DE ENTERADO DEL CONTRIBUYENTE SOBRE EL PAGO DE ISABI, FIRMADO Y CON COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- 9.- RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- 10.- CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.



INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;



III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:

- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- GUARNICIONES
- BANQUETAS
- ALUMBRADO PÚBLICO Y
- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.



PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

4.3. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE:

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

4301010000 I.- LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD PROPORCIONAR EL BIENESTAR PÚBLICO POR MEDIO DE LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE DOCE HORAS CONTINUAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PRESTA A LA COLECTIVIDAD DE FORMA REGULAR (DEBE SER EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNA) Y CONTINÚA (QUE NO PUEDE INTERRUMPIRSE SIN CAUSA JUSTIFICADA) ES UN SERVICIO BÁSICO.

INTRODUCCIÓN

A. ALCANCE

A1.DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, DONDE LA BASE GRAVABLE SON LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO, SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL HECHO IMPONIBLE Y QUE, SI CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DEL ENTE PÚBLICO, QUE ES PRECISAMENTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE REFIERE, QUE EL MUNICIPIO CUENTA YA CON UNA INFRAESTRUCTURA PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES, PARQUES PÚBLICOS, CENTROS CEREMONIALES, BULEVARES DE ENTRADAS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ZONAS DE ÁREAS DEPORTIVAS, ÁREAS DE RECREO,



PARADEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ETC., Y QUE ESTA INFRAESTRUCTURA ES NECESARIO HACER QUE ESTE EN BUENAS CONDICIONES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO DE QUE SE TRATE, YA QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 12 HORAS NOCTURNAS DE FORMA CONTINUA Y REGULAR, POR LO QUE LOS EQUIPOS QUE HACE LLEGAR ESTE SERVICIO A TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DESDE TRANSFORMADORES, POSTES METÁLICOS, LUMINARIAS EN TECNOLOGÍA LEDS, Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO, CABLES DE ALIMENTACIONES ELÉCTRICAS, FOTO CONTROLES Y TODO LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL, Y PARA QUE ESTA INFRAESTRUCTURA QUE PROPORCIONA EL ALUMBRADO PÚBLICO FUNCIONE, ES INDISPENSABLE MANTENER GASTOS INEVITABLES COMO SON:

A. GASTOS POR EL MUNICIPIO PARA EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

B. GASTOS PARA PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPONER COMPONENTES ELÉCTRICOS VARIAS VECES, PAGO AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL DE MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO ETC. Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN SUSTITUIR LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.



C. GASTOS PARA EL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINUA.

B. DE LA APLICACIÓN:

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE CADA SUJETO PASIVO, SE APLICA LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$ INCLUIDO EN LA PROPIA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DONDE SI EL SUJETO PASIVO DIFIERE DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADO, YA SEA A LA ALTA O LA BAJA, TIENE UN MEDIO DE DEFENSA Y QUE DEBE APLICAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MISMA LEY Y QUE DEBE PRESENTARSE A LA TESORERÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ELABORANDO UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DAP 2022, APLICANDO LA FÓRMULA YA DESCRITA Y REVISANDO SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CORROBORARA EN FÍSICO.

B1. PRESUPUESTO DE EGRESOS.

A. TABLA A.

ESTE MUNICIPIO TIENE EN CUENTA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE PUEDE VER EN LA TABLA A: (GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL QUE EL MUNICIPIO HACE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO) Y QUE SE DESTINAN A LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS GASTOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2022 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$27,210,600.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), ES IMPORTANTE VER QUÉ EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SON UN TOTAL DE 65,600



(SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS USUARIOS) MÁS BENEFICIARIOS DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA NO REGISTRADOS.

B. TABLA B.

EN LA TABLA B SE HACEN LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$, COMO SON SE CALCULA EL CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

C. TABLA C.

EN LA TABLA C SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS 6 BLOQUES SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ Y SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

B2. INGRESOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
PARA MAYOR CERTEZA DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, PARA QUE DE MANERA PARTICULAR CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDA HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, APLICANDO NUESTRA FÓRMULA DEL $MDSIAP=SIAP$, SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS, MONTOS BIMESTRALES Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS, MONTOS MENSUALES.

LA MANERA EN LA QUE CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PUEDA CALCULAR SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL ES INSERTANDO EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA EN CUALQUIERA DE LOS 3 SUPUESTOS UTILIZANDO LOS FACTORES DE LA TABLA C Y ASÍ CALCULAR AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN QUE SE LOCALIZA EN 6 BLOQUES.



A. EL MUNICIPIO PARA HACER LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZA DOS OPCIONES DEL INGRESO:

A1. EL PRIMERO, POR MEDIO DE UN CONVENIO DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE SE LLEVA A CABO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SE RECAUDA EN LOS RECIBOS DE LUZ DE FORMA BIMESTRAL Y/O MENSUAL SEGÚN EL BLOQUE EN QUE SE CLASIFIQUE.

A2. EL SEGUNDO, EL BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUIERA HACER SU APORTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA SER RECAUDADO POR LA TESORERÍA, EL SUJETO EN TODOS LOS CASOS HARÁ SU SOLICITUD Y PEDIR SU CORRECCIÓN DE SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE A SU INMUEBLE APLICANDO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE LOCALIZAN EN EL ADJUNTO TRES DE LA PRESENTE LEY Y PRESENTANDO SU COMPROBANTE DONDE SE PUEDA VERIFICAR SU BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA, LA TESORERÍA DESPUÉS DE APLICAR LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$ CON EL FRENTE, SE HARÁ EL NUEVO CÁLCULO DE SU APORTACIÓN Y QUE PAGARÁ AL MES O BIMESTRES Y/O ANUAL A ESTA TESORERÍA, Y EL MUNICIPIO LO DARÁ DE BAJA DEL SISTEMA DE COBRO DE LOS RECIBOS DE LUZ DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA QUE PARA YA NO SER INCLUIDOS.

B3. ELEMENTOS QUE CONTIENE ESTA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022: DEFINICIÓN, OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, CÁLCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN CON LA FÓRMULA $MDSIAP$ EN 3 SUPUESTOS QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO, ÉPOCA DE PAGO, Y RECURSO DE REVISIÓN.

A. CONSUMIBLES: PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS EL MUNICIPIO COMPRARÁ LA ENERGÍA ELÉCTRICA A UNA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y SE PAGARÁ LA FACTURA POR EL GASTO DE ENERGÍA QUE HACE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE MANERA MENSUAL, YA SEA QUE ESTA ENERGÍA SEA UTILIZADA PARA



LUMINARIAS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIOS MEDIDOS Y/O SERVICIOS DIRECTOS, DE NO PAGAR EL MUNICIPIO EN TIEMPO Y FORMA Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PODRÍA LLEGAR AL CORTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, Y SI SUCEDÉ ESTO LAS CALLES SE VUELVEN OSCURAS E INSEGURAS.

B. DEPRECIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO: PARA QUE LAS LUMINARIAS QUE SE LOCALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS OPEREN 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO ES NECESARIO TAMBIÉN PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO YA SEA PREVENTIVO O CORRECTIVO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE HACE FUNCIONAR EL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO COMO: REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS DE REDES ELÉCTRICAS MUNICIPALES, DE POSTES METÁLICOS, DE BRAZOS Y ABRAZADERAS, DE COMPONENTES INTERNOS DE LAS LUMINARIAS, (BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDA, DRIVER, LEDS ETC.), ASÍ COMO SU REPOSICIÓN POR (DEPRECIACIÓN) TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS LUMINARIAS COMPLETAS, EL MUNICIPIO PROPORCIONA TAMBIÉN LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIONES DE TEMPORADA Y/O ARTÍSTICAS.

C. PERSONAL ADMINISTRATIVO: SE UTILIZA PARA EL PAGO AL PERSONAL QUE LLEVA A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, ELLOS SERÁN LOS ENCARGADOS DE HACER FUNCIONAR DE FORMA OPORTUNA Y PROGRAMADA TANTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMO EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

LOS TRES CONCEPTOS SUMADOS A, B Y C, ACTÚAN DE FORMA CONJUNTA Y ESTO PROPORCIONA DE FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.
TARIFA=MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 Y QUE SERÁ OBTENIDA DEPENDIENDO EN EL SUPUESTO EN QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS 3 FÓRMULAS:

- A. PRIMERA, SI EL SUJETO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN SU FRENTE.
- B. SEGUNDA, SI NO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN SU FRENTE.
- C. TERCERA, SI ESTÁ EN TIPO CONDOMINIO.

FÓRMULA APLICADA EN TRES SUPUESTOS QUE PUDIERA ESTAR EL SUJETO PASIVO:

FÓRMULAS DE APLICACIÓN DEL (DAP)

EN LAS FÓRMULAS APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS, SUBSISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA TARIFA APLICADA YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA ÍNTIMA RELACIÓN AL GRADO QUE RESULTAN SER INTERDEPENDIENTES, IGUALMENTE LAS TARIFAS RESULTANTES GUARDAN UNA CONGRUENCIA RAZONABLE ENTRE LOS GASTOS QUE HACE EL MUNICIPIO POR MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIENDO IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, ASÍ LAS COSAS, ESTA CONTRIBUCIÓN ENCUENTRA SU HECHO GENERADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN QUE ATIENDE A LOS CRITERIOS ANTERIORES HACE EL CÁLCULO DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN (MDSIAP=SIAP) QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR PARA RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DETERMINA POR LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DE APLICACIÓN:

APLICACIÓN UNO:



A. PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.
MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU
APLICACIÓN DOS:

B. PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE, DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO.

EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.
MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU
APLICACIÓN TRES:

C. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA



MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y/O PREDIOS BALDÍOS QUE SÍ, SE BENEFICIEN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SU FRENTE EL CUAL BRINDA EL MUNICIPIO, EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 3 UMA ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: MISMOS QUE SE INTEGRAN EN ESTA MISMA LEY EN EL ADJUNTO UNO

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO: SE ENCUENTRAN EN ESTA MISMA LEY EN EL ADJUNTO DOS



RECURSO DE REVISIÓN: LAS INCONFORMIDADES DEBERÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE SE INTEGRA EN ESTA MISMA LEY EN EL ADJUNTO TRES

ESTE MUNICIPIO PRESENTA SUS RESPECTIVOS GASTOS QUE LE GENERA EL PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN TRES TABLAS Y DE ESTA FORMA LLEGA A CALCULAR SUS TRES FACTORES, DADOS EN UMA:

TABLA A: PRESUPUESTO DE EGRESOS CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS POR EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA B: PRESENTAMOS LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE VALORES DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA Y EXPRESADOS EN PESOS DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: HACEMOS LA CONVERSIÓN DE LOS TRES VALORES DE LOS FACTORES (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) DE PESOS A UMA, MISMAS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS. EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0621 UMA)

CML. COMÚN (0.0590 UMA)

CU. (0.0332 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: TABLAS A, B, Y C
PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		10,442.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$2,050,000.00				\$24,600,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA	\$22,550.00				\$270,600.00



AL MES= POR 0.011					
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	3654.7				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	6787.3				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	65600				
D).- FACTURACIÓ N (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL	\$717,500. 00				



MES					
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,332,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$195,000.00				\$2,340,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES	\$-				



RECICLADOS					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$-				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$-				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$-				\$
K).-PROMEDIO	\$4,800.00	3654.7	\$17,542,5		



DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS			60.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,950.00	6787.3	\$26,809,835.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$44,352,395.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION	



				DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$27,210,600.00

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTIL ILLUMINADO DE CADA SUJETO PASIVO, SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION, DE FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO O PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA



<p>UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL</p>				
<p>(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(RE POSICION DE</p>	<p>\$80.00</p>	<p>\$65.83</p>		<p>GASTOS POR UNA LUMINARIA</p>



LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))				
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$196.32	\$196.32		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA	\$2.16	\$2.16		GASTOS POR UNA LUMINARIA



INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.97	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR	\$278.48	\$264.32		TOTAL DE GASTOS POR UNA



LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X				LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.97	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRAD O EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$5.57	\$5.29		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0621			APLICAR, EN FORMULA
---------------	--------	--	--	---------------------



CML. COMÚN		0.0590		APLICAR, EN FORMULA
CU			0.0332	APLICAR, EN FORMULA

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

EL INGRESO DEL MUNICIPIO ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES, EN UNA ES POR LA PROPIA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE A SOLICITUD DEL SUJETO PASIVO Y LA OTRA ES POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA MDSIAP= SIAP EL SUJETO PUEDE HACER VALER SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE SE LOCALIZA EN ESTA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ESTE INGRESO DEL MUNICIPIO ES UTILIZADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR FACILIDAD SE ANEXAN SEIS BLOQUES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV QUE A LA LETRA DICE: “CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES”.

EN LA COLUMNA A DEL BLOQUE UNO, AL BLOQUE SEIS ESTÁN REFERENCIADOS EL NIVEL DE BENEFICIO Y QUE ES CALCULADO CON LA FÓRMULA MDSIAP 1 HASTA EL NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 54, EN LA COLUMNA F SE EXPRESAN LOS METROS LUZ DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DADO EN METROS LUZ QUE TIENE EL SUJETO PASIVO, Y POR ÚLTIMO EN LA COLUMNA G ES EL RESULTADO DEL MONTO DE



CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA, PERO EN LOS SEIS BLOQUES SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA DE GENERACIONAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA DE GENERACIONAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1117	135.338 865	135.269 015	99.95%	0.30281 974	0.06985
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1117	135.338 865	135.218 855	99.91%	0.71690 962	0.12001
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1117	135.338 865	135.155 935	99.86%	1.23633 816	0.18293
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1117	135.338 865	135.085 535	99.81%	0.04351 89	0.25333



NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	DE	1117	135.338 865	134.984 665	99.74%	2.65023 717	0.3542
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	DE	1117	135.338 865	134.801 845	99.60%	4.15948 582	0.53702
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	DE	1117	135.338 865	134.461 175	99.35%	6.97184 627	0.87769
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	DE	1117	135.338 865	134.194 425	99.15%	9.17396 9	1.14444
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	DE	1117	135.338 865	133.947 585	98.97%	11.2117 271	1.39128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	DE	1117	135.338 865	133.497 025	98.64%	14.9312 713	1.84184

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
---	---	---	--	--	--	--



A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1117	135.338 865	134.286 935	99.22%	8.41026 376	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1117	135.338 865	132.257 875	97.72%	25.1609 26	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1117	135.338 865	131.013 225	96.80%	35.4359 853	4.32564

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA DE GENERACION DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA DE GENERACION EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO,	1117	135.338 9	135.02	99.77%	2.330	0.3154



MDSIAP 14							
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 15	DE	1117	135.3389	134.87	99.65%	3.610	0.4705
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 16	DE	1117	135.3389	134.76	99.57%	4.505	0.5788
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 17	DE	1117	135.3389	134.60	99.45%	5.842	0.7409
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 18	DE	1117	135.3389	134.40	99.31%	7.461	0.9370
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 19	DE	1117	135.3389	134.09	99.08%	10.040	1.2494
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 20	DE	1117	135.3389	133.57	98.70%	14.292	1.7644
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 21	DE	1117	135.3389	132.48	97.89%	23.304	2.8560
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 22	DE	1117	135.3389	130.94	96.75%	36.057	4.4009
NIVEL BENEFICIO, MDSIAP 23	DE	1117	135.3389	130.16	96.17%	42.475	5.1783

BLOQUE TRES

·
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS



(APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1117	135.3389	120.323	88.91%	123.684	15.0154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1117	135.3389	117.968	87.16%	143.131	17.3711
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1117	135.3389	115.611	85.42%	162.584	19.7275
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1117	135.3389	112.314	82.99%	189.806	23.0250
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1117	135.3389	108.701	80.32%	219.628	26.6374
NIVEL DE BENEFICIO,	1117	135.3389	104.932	77.53%	250.744	30.4065



MDSIAP 29						
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1117	135.3389	99.435	73.47%	296.123	35.9035
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1117	135.3389	91.583	67.67%	360.950	43.7561
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1117	135.3389	77.448	57.23%	477.638	57.8909
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1117	135.3389	68.022	50.26%	555.454	67.3170

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
---	---	---	--	--	--	--



METROS LUZ						
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1117	135.3388 65	127.40	94.13%	65.286	7.9415
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1117	135.3388 65	125.66	92.85%	79.653	9.6818
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1117	135.3388 65	120.84	89.28%	119.457	14.5034
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1117	135.3388 65	113.18	83.62%	182.683	22.1621
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1117	135.3388 65	102.83	75.98%	268.131	32.5127
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1117	135.3388 65	93.00	68.72%	349.264	42.3407
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1117	135.3388 65	86.55	63.95%	402.519	48.7916
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1117	135.3388 65	65.78	48.61%	573.926	69.5547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1117	135.3388 65	0.00	0.00%	1117	135.3389



NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1117	135.338865	0.00	0.00%	1117	135.3389
-------------------------------	------	------------	------	-------	------	----------

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1117	135.338865	101.1070	74.71%	282.3235	34.2319
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1117	135.338865	97.7331	72.21%	310.1764	37.6058
NIVEL DE	1117	135.3388	91.4879	67.60%	361.732	43.8510



BENEFICIO, MDSIAP 46		65			5	
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1117	135.3388 65	79.8699	59.01%	457.643 3	55.4689
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1117	135.3388 65	56.1346	41.48%	653.587 7	79.2043
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1117	135.3388 65	0.0000	0.00%	1117	135.3389
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1117	135.3388 65	0.0000	0.00%	1117	135.3389
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1117	135.3388 65	0.0000	0.00%	1117	135.3389
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1117	135.3388 65	0.0000	0.00%	1117	135.3389
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1117	135.3388 65	0.0000	0.00%	1117	135.3389

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)



CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1117	135.3389	0.0000	0	1117	135.3389

EN LOS SEIS BLOQUES FUE APLICADA LA MISMA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE SUJETO PASIVO, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LOS MISMO 3 FACTORES QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, SI EL SUJETO PASIVO, CONSIDERA QUE SU APLICACIÓN REAL DEBE SER MENOR PORQUE ES MENOR SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, EN ESTE CASO PRIMERO PRESENTARA SU SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA PEDIR SU REVISIÓN DE ACUERDO AL RECURSO DE REVISIÓN.



LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO ENVIARÁ A VERIFICAR SU FRENTE QUE TIENE DE BENEFICIO EL SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ Y APLICARÁ LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$ Y RECONSIDERARÁ SU NUEVO MONTO DE CONTRIBUCIÓN LA CUAL DEBERÁ PAGAR EN LA MISMA TESORERÍA, Y DE ACUERDO A LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERNO ENTRE LAS DOS PARTES, DÁNDOSE DE BAJA DEL SOFTWARE DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PARA NO DUPLICAR DICHO MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:
DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.
DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO.
DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2022.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.



ADJUNTO UNO

BASE GRAVABLE: SON LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CML. PÚBLICOS. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CML. COMÚN. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CU. ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO



ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

FRENTE. ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

MDSIAP=SIAP. ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL, Y/O EN UMAS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

METRO LUZ. ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

SUJETOS: SON LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

ADJUNTO DOS.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE TEXTUALMENTE:
SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.



IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDROCARBUROS, PETRÓLEO ENTRE OTROS, LO CUAL LOS CONGRESOS LOCALES COMO LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTO NO PUEDEN LEGISLAR EN MATERIA ENERGÉTICA, POR LO CUAL EN ESTA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO SE RESPETA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX NUMERAL 5º INCISO A)

EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS SIENDO ESTOS EN EL INCISO B) EL ALUMBRADO PÚBLICO.

LA FRACCIÓN IV, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO.

INCISO C LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO A Y C NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS REVISARAN Y FISCALIZARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES.

ART. 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANAS, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS

LOS RESULTADOS DE DICHS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS, QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN, Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, INCLUYENDO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE. CUALQUIER NATURALEZA. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO)

AL MUNICIPIO LE CORRESPONDERÁ LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, (DE QUE LEY) DONDE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES B) EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y AL ART. 31 FRAC. IV, CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, DONDE EXISTA UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADA Y EL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AMBOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN ORGANIZANDO EL SERVICIO DE

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



ALUMBRADO PÚBLICO EN FUNCIÓN DEL INTERÉS GENERAL Y EN EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.
MOTIVACIÓN:

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTO Y DERECHOS (EN NUESTRO CASO PROPONDRÁ LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO) CON EL OBJETO DE PROPICIAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE ASIGNE EL MUNICIPIO EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FINALIDAD:

ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PROPORCIONA EN LAS CALLES PÚBLICAS, DE MANERA REGULAR Y CONTINÚA.

OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

ADJUNTO TRES.



**RECURSO DE REVISIÓN:
SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES
CASOS:**

**I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL
CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;**

**EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS
NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE
OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN
TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;**
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ
COMO NÚMERO TELEFÓNICO;**
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD;**
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU
PROMOCIÓN;**
- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O
PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ
CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE
DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ
ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;**
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN
EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS
DIMENSIONES;**
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y**

**EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO
POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE
MORELOS, TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O
SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O**



AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS,
Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:



- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.



LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN



EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4301020000 II.- POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4301020100 A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
4301020101 1).- RESIDENCIAL:	10
4301020102 2).- URBANO:	3
4301020200 B).- POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.	
4301020201 A). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN COLONIAS POPULARES MUNICIPALIZADAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.	GRATUITO
4301020202 B). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
4301020202 1.- BOLSA 60 X 90	0.092
4301020202 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.217
4301020202 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.217
4301020203 C).- EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
4301020203 1.- BOLSA 60 X 90	0.077
4301020203 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.172



4301020203 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.172
4301020204 D).- QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	
4301020205 E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	
4301020205 1.- BOLSA 60 X 90	0.154
4301020205 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.310
4301020205 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.497
4301020205 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.497
4301020206 F).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	
4301020206 1.- BOLSA 60 X 90	0.108
4301020206 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.185
4301020206 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.310
4301020206 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.310
4301020207 G).- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL TIANGUIS MUNICIPAL Y MERCADOS SOBRE RUEDAS:	
4301020207 1).- POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR CUOTA ANUAL.	5.524
4301020207 2).- POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A ESTABLECIMIENTO SEMIFIJOS Y AMBULANTES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR CUOTA ANUAL.	3
4301020207 3).- POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A MERCADOS SOBRE RUEDAS, POR EVENTO.	6
4301020208 H).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA.	19



4301020209 I).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
4301020209 1.- BOLSA 60 X 90	0.186
4301020209 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.310
4301020209 3.- BIDÓN 200 LTS	0.521
4301020209 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.521
4301020210 J).- EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO REALICEN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA CUOTA SERÁ AL 50% DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR.	
4301020211 K).- POR PERMISO MENSUAL PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.	150
4301020212 L).- PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	20 A 700
4301020300 C). - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA.	
4301020301 A).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3.	1.6
4301020302 B).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	
4301020302 1.- BOLSA 60 X 90	0.092
4301020302 2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.139
4301020302 3.- BIDÓN 200 LTS.	0.171
4301020304 4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.171
4301020400 D). - SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL.	
43010020401 A).- SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL DE RESIDUOS DE JARDINERÍA PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y	1



ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CUBICO:	
4301020402 B).- SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CUBICO:	0.6
4301020403 C).- POR LA VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AL PUBLICO EN GENERAL, POR METRO CUBICO:	1.72
4301020500 E).- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
4301020501 1).- LLANTA CHICA.	0.154
4301020502 2).- LLANTA MEDIANA.	0.214
4301020503 3).- LLANTA GRANDE.	0.224
4301020600 F).- POR LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE PRESTAN DERIVADO DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS:	
4301020601 1).- POR EL LAVADO DE CONTENEDORES DE DESECHOS POR EVENTO.	3

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN TRASLADAR LOS VERDES, RESIDUOS DE JARDINERÍA, DESECHOS ORGÁNICOS Y COMPOSTA POR SUS PROPIOS MEDIOS.

SECCIÓN SEGUNDA **4.3.0.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4302010000 I.- PERMISO RELACIONADO A INHUMACIONES Y	



EXHUMACIONES:	
4302010100 A).- PERMISO PARA EXHUMACIÓN.	8
4302010200 B).- PERMISO PARA RE INHUMACIÓN EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	6
4302010300 C).- PERMISO PARA RE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES.	8
4302010400 D).-PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	4
4302020000 II.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	
4302020100 A).- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES.	1
4302030000 III.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4302030100 A).- PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA.	50
4302030200 B).- POR FOSA A PERPETUIDAD:	
4302030201 1.- FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL).	30
4302030202 2.- FOSA TIPO MUNICIPAL	50
4302030203 3.-FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO "SAN FRANCISCO DE ASÍS"	
4302030203 A). -FOSA TIPO SOCIAL ZONA A	90
4302030203 B).- FOSA TIPO SOCIAL ZONA B	50
4302030203 C).- FOSA TIPO III	297.77
4302030203 D).- NICHOS	79.40
4302030203 E).- POR EL ALQUILER DE CAPILLA	4
4302030203 F).- POR SERVICIOS VELATORIOS:	
4302030203 1.- RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO VELATORIO.	20
4302030203 2.- RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIA	25
4302040000 IV. SERVICIOS DIVERSOS:	
4302040100 A). - INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS: SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA CUOTA.	7



4302040200 B). - EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	
4302040201 1.-PARA RE INHUMAR.	13
4302040202 2.-PARA INCINERAR O RE INHUMAR (OTRO PANTEÓN).	20
4302040203 3.-DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS.	4
4302040300 C). - EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS.	92
4302040400 D). - TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):	
4302040401 1.-POR UN LOTE PARA INHUMAR.	23
4302040402 2.-POR DOS LOTES PARA INHUMAR.	43
4302040403 3.-POR TRES LOTES PARA INHUMAR.	63
4302040404 4.-ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR.	92
4302040405 5.-POR UN LOTE EN PREVENCIÓN.	33
4302040406 6.-POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN.	53
4302040407 7.-POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN.	73
4302040408 8.-ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN.	99
4302040500 E). - CAMBIO DE USUARIO:	
4302040501 1.-POR UN LOTE.	12
4302040502 2.-POR DOS LOTES.	14
4302040503 3.-POR TRES LOTES.	16
4302040504 4.-ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	18
4302040505 5.-NICO EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD.	77
4302040506 6.-PASILLOS.	15
4302040600 F). - CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO:	
4302040601 1.-POR UN LOTE.	18
4302040602 2.-POR DOS LOTES.	10
4302040603 3.-POR TRES LOTES.	12
4302040604 4.-ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	14
4302050000 V.- OTROS SERVICIOS:	



4302050100 A). - POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICHOS O CABECERA:	
4302050101 1.-TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE.	6
4302050102 2.-TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES.	8
4302050103 3.-TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES.	10
4302050104 4.-ESPECIAL.	12
4302050200 B). - POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS:	
4302050201 1.-UN LOTE.	5
4302050202 2.-DOS LOTES.	7
4302050203 3.-TRES LOTES.	9
4302050300 C). - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS:	
4302050301 1.-UN NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR.	4
4302050302 2.-DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR.	6
4302050303 3.-UN NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN.	6
4302050304 4.-DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN.	8
4302050400 D). - DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA:	
4302050401 1.-PARA EXHUMAR E INHUMAR.	10
4302050402 2.-PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR (EN OTRO PANTEÓN).	12
4302050500 E). - DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO).	18
4302050600 F). - SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR.	18
4302050700 G). - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL.	7
4302050800 H). - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETA VERTICAL.	2
4302050900 I). - SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA.	7
4302051000 J.- QUITAR UNA LOZA.	4
4302051100 K) REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	
4302051101 1.-UN LOTE.	2
4302051102 2.-DOS LOTES.	3
4302051103 3.-TRES LOTES.	4



4302051104 4.-ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES.	5
4302051200 L). - DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL.	10
4302060000 VI. -PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	
4302060100 A). - BASES PRECOLADAS EN UN LOTE.	2
4302060200 B). - BASES PRECOLADAS EN DOS LOTES.	4
4302060300 C). - BASES PRECOLADAS EN TRES LOTES.	6
4302060400 D). - BASES PRECOLADAS EN MÁS DE TRES LOTES.	8
4302070000 VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	
4302070100 A). -PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO.	2
4302070200 B) CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS.	2

SECCIÓN TERCERA **4.3.0.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 23.- POR EMISIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, DICTÁMENES, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y VISTO BUENO, MÁS LA TASA DEL 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE EL VALOR DE DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4303010000 I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7
4303020000 II.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5



4303030000 III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20
4303040000 IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	60
4303050000 V. - OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	30
4303060000 VI. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	65
4303070000 VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80
4303080000 VIII.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTO.	
4303080100 A). -DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30
4303080200 B). - DE 501 A 1000 METROS.	100
4303080300 C). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200
4303090000 IX.-ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	15

Aprobación 2021/12/15
 Promulgación 2021/12/31
 Publicación 2021/12/31
 Vigencia 2022/01/01
 Expidió LV Legislatura
 Periódico Oficial 6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



MODALIDADES GENERAL Y ESPECÍFICA.	
4303100000 X.-OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S) CONFORME AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
4303100100 A).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
4303100101 1).- VIVIENDA	5
4303100102 2).- CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO	10
4303100103 3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	20
4303100200 B).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
4303100201 1).- MICRO	10
4303100202 2).- PEQUEÑA	15
4303100203 3).- MEDIANA	25
4303110000 XI.- POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS.	
4303110100 A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
4303110101 1).- EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	2
4303110102 2).- EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	7
4303110103 3.-) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL.	15
4303110200 B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	
4303110201 1).- DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10



4303110202 2).- DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	15
4303110203 3).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20
4303110204 4).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	40
4303110205 5).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	50
4303110300 C).- INDUSTRIAS:	100
4303120000 XII. INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10
4303130000 XIII. RENOVACIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES	
4303130100 A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	
4303130101 1).- EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	2
4303130102 2).- EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	7
4303130103 3) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15
4303130200 B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES.	
4303130201 1).- DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10
4303130202 2).- DE 200 A 300 METROS CUADRADOS.	15
4303130203 3).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20
4303130204 4).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40
4303130205 5.-) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50
4303140000 XIV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS DE MAS DE 2 METROS DE ALTURA Y PALMERAS CONSIDERADOS COMO ESPECIE INTRODUCIDA (ALÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER	



MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4303140100 A).- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	8
4303140200 B).- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15
4303140300 C).- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
4303140400 D).- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25
4303140500 E).- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30
4303140600 F).- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35
4303140700 G).- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40
4303140800 H).- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45
4303140900 I).- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50
4303141000 J).- DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	60
4303150000 XV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS DE MÁS DE 2 METROS DE ALTURA PROPIOS DE LA REGIÓN (AUTÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4303150100 A).- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	12
4303150200 B).- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
4303150300 C).- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25
4303150400 D).- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30
4303150500 E).- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35
4303150600 F).- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40
4303150700 G).- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45
4303150800 H).- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50
4303150900 I).- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65
4303151000 J).- DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	70
4303160000 XVI.- EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	EXENTO



4303170000 XVII.- AUTORIZACIÓN PARA CORTE DE RAÍCES DE ÁRBOLES, BANQUEO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES DE HASTA 4 METROS, PALMERAS DE HASTA 7 METROS Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD:	
4303170100 A).- ZONA SEMI-URBANA	2
4303170200 B).- ZONA URBANA	4
4303170300 C).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	7
4303180000 XVIII.-POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4303180100 A) LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA).	EXENTO
4303180200 B) ACLAREO DE COPA O ELEVACIÓN DE COPA:	
4303180201 1.-ZONA SEMI-URBANA.	2
4303180202 2.-ZONA URBANA.	4
4303180203 3.-ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	7
4303180300 C) REDUCCIÓN DE COPA:	
4303180301 1.-AL 30%.	5
4303180302 2.-AL 40%.	7
4303180303 3.-AL 50%.	10
4303190000 XIX.- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.5
4303200000 XX.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	60
4303210000 XXI.- RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE	5



ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CUBICO.	
4303220000 XXII.- RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 9 METROS DE DISTANCIA, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CUBICO.	10
4303230000 XXIII.-VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	50
4303240000 XXIV.- VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	10

SECCIÓN CUARTA

4.3.0.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4304010000 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS:	
4304010100 I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS,	



RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2 DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 (LICENCIA SENCILLA):	
4304010101 A).-RESIDENCIAL.	0.50
4304010102 B).-URBANO.	0.30
4304010103 C).-SEMI - URBANO.	0.20
4304010104 D).-RURAL.	0.10
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
4304010200 II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4304010201 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
4304010202 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.25
4304010203 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.30
4304010204 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.35
4304010205 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.40
4304010206 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.40
4304010207 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.45
4304010208 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.50
4304010209 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.40
4304010210 J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.30
4304010211 K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.30
4304010212 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.50



4304010213 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.50
4304010214 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.60
4304010215 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.70
4304010216 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.80
4304010217 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.65
4304010218 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.60
4304010219 S).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.35
4304010220 T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4304010300 III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	
4304010301 A).- RESIDENCIAL.	0.50
4304010302 B).- URBANO.	0.30
4304010303 C).- SEMI-URBANO.	0.20
4304010304 D).- RURAL.	0.10
4304010305 E).- ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.60
4304010306 F).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.60
4304010307 G).- COMERCIAL.	0.70
4304010308 H).- INDUSTRIAL.	0.80
4304010400 IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
4301010401 A).- DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO	



CUADRADO:	
4304010401 1).-RESIDENCIAL.	0.30
4304010401 2).-URBANO.	0.25
4304010401 3).-SEMI-URBANO.	0.20
4304010401 4).-RURAL.	0.15
4304010401 5).-ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.30
4304010401 6).-HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.35
4304010401 7).-COMERCIAL.	0.35
4304010401 8).-INDUSTRIAL.	0.40
4304010402 B).- DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL:	
4304010402 1).-RESIDENCIAL.	0.25
4304010402 2).-URBANO.	0.20
4304010402 3).-SEMI-URBANO.	0.18
4304010402 4).-RURAL.	0.15
4304010402 5).-ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.25
4304010402 6).-HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.30
4304010402 7).-COMERCIAL.	0.30
4304010402 8).-INDUSTRIAL.	0.35
4304010500 V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL.	8.50
4304010600 VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
4304010601 A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	
4304010601 1).-RESIDENCIAL.	1.20
4304010601 2).- URBANO.	1.00
4304010601 3).-SEMI-URBANO.	0.50
4304010602 B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	
4304010602 1).-RESIDENCIAL.	2.50
4304010602 2).-URBANO.	2.00
4304010602 3). SEMI-URBANO.	
4304010603 C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	
4304010603 1).-RESIDENCIAL.	7.50
4304010603 2).-URBANO.	5.00



4304010603 3).-SEMI-URBANO.	
4304010604 D).- CISTERNAS HASTA 10 M3:	
4304010604 1).-RESIDENCIAL.	7.00
4304010604 2).-URBANO.	6.00
4304010604 3).-SEMI-URBANO.	5.00
4304010605 E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
4304010605 1).-RESIDENCIAL.	2.00
4304010605 2).-URBANO.	1.50
4304010605 3).-SEMI-URBANO.	0.75
4304010606 F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	
4304010606 1).-RESIDENCIAL.	2.50
4304010606 2).-URBANO.	1.75
4304010606 3).-SEMI-URBANO.	1.00
4304010607 G).- JACUZZI POR PIEZA:	
4304010607 1).-RESIDENCIAL.	15.00
4304010607 2).-URBANO.	12.00
4304010607 3).-SEMI-URBANO.	10.00
4304010608 H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
4304010608 1).-RESIDENCIAL.	0.90
4304010608 2).-URBANO.	0.60
4304010608 3).-SEMI-URBANO.	0.30
4304010609 I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2:	
4304010609 1.- CONCRETO.	0.65
4304010609 2.- ARCILLA.	0.30
4304010609 3.- PASTO.	0.40
4304010609 4.- PASTO SINTÉTICO.	0.50
4304010610 J).- CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	
4304010610 1).-RESIDENCIAL.	12.00
4304010610 2).-URBANO.	10.00



4304010610 3).-SEMI-URBANO.	5.00
4304010611 K).- PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
4304010611 1).-RESIDENCIAL.	0.60
4304010611 2).-URBANO.	0.45
4304010611 3).-SEMI-URBANO.	0.30
4304010612 L).- INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA.	90.00
4304010613 M). - DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	
4304010613 1).-RESIDENCIAL.	0.15
4304010613 2).-URBANO.	0.10
4304010613 3).-SEMI-URBANO.	0.05
4304010700 VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	
4304010701 A).- RESIDENCIAL.	2.00
4304010702 B). - URBANO.	1.25
4304010703 C).- SEMI-URBANO.	0.50
4304010800 VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	
4304010801 A).- RESIDENCIAL.	0.80
4304010802 B). - URBANO.	0.50
4304010803 C).- SEMI-URBANO.	0.25
4304010900 IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	
4304010901 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
4304010902 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.14
4304010903 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.18
4304010904 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.18



4304010905 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
4304010906 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4304010907 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.25
4304010908 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.30
4304010909 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.40
4304010910 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.25
4304010911 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.25
4304010912 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.30
4304010913 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.35
4304010914 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.40
4304010915 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.45
4304010916 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.50
4304010917 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.40
4304010918 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.50
4304011000 X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
4304011001 A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.35
4304011002 B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.50
4304011100 XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	



4304011101 A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 900 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
4304011102 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.12
4304011103 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.15
4304011104 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.18
4304011105 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
4304011106 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011107 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011108 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011109 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.25
4304011110 J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011111 K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.2
4304011112 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.2
4304011113 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011114 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011115 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.25
4304011116 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.3
4304011117 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25
4304011118 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.30
4304011119 S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.10



4304011200 XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ PORCADA DÍA VENCIDO:	
4304011201 A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
4304011202 B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
4304011203 C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.10
4304011204 D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.10
4304011205 E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
4304011206 F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011207 G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011208 H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011209 I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011210 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.10
4304011211 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.10
4304011212 L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011213 M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011214 N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011215 O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.30
4304011216 P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.50
4304011217 Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	0.15
4304011218 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15
4304011300 XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO	



DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	
4304011301 A).- RESIDENCIAL.	0.075
4304011302 B). - URBANO.	0.05
4304011303 C).- SEMI-URBANO.	0.03
4304011304 D). - COMERCIAL / INDUSTRIAL.	0.10
4304011400 XIV.- POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
4301011401 A).- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4304011402 B). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.15
4304011403 C).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.15
4304011404 D).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011405 E).- INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO.	0.30
4304011406 F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011407 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.20
4304011500 XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4304011501 A).- RURAL.	0.20
4304011502 B).- SEMI-URBANO.	0.40
4304011503 C).- URBANO.	0.65
4304011504 D).- RESIDENCIAL.	0.90
4304011505 E).- ESCUELAS.	0.65
4304011506 F). - HOSPITALES.	0.65
4304011507 G).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	0.65
4304011508 H).- INDUSTRIAL.	0.90
4304011509 I).- COMERCIAL.	0.90



4304011510 J).- EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	
4304011600 XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	
4304011601 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR.	2.25
4304011602 B). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES.	4.00
4304011603 C).- HOTELES Y COMERCIOS.	6.50
4304011604 D). - ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	6.50
4304011605 E). - INDUSTRIA.	10.00
4304011606 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	9.00
4304011607 G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	9.00
4304011700 XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4304011701 A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2.00
4304011702 B). - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.	3.50
4304011703 C). - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.00
4304011800 XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE	



PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:	
4304011801 A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	7
4304011802 B).- REGISTRO PARA CONEXIÓN DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, REALIZADA BAJO LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIÓN A).	9
4304011803 C) DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJO COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	1.00
4304011900 XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	



4304011901 A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1500
4304011902 B).- PARA USO PARTICULAR.	1000
4304011903 C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300
4304012000 XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57
4304012100 XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
4304012101 1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00
4304012102 2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.20
4304012103 3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.50
4304012104 4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	1.50
4304012105 5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES.	2.00
4304012106 6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	3.00
4304012106 A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
4304012106 1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.75
4304012106 2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.75
4304012106 3.- PAVIMENTO EN PÉTREO.	1.00
4304012106 4.- EN TERRACERÍA.	1.00
4304012200 XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.50
4304012300 XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	



4304012301 A). - HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.35
4304012302 B). - HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.55
4304012303 C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.75
4304012400 XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	
434012401 A).- PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA.	EXENTO
4304012402 B).- PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	EXENTO
4304012500 XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	60
4304012600 XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	4
4304012700 XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA.	8
4304012800 XXVIII.- COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	
4304012801 A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO:	5
4304012802 B). - POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, REQUERIRÁN DICTAMEN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10
4304012803 C). - INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	EXENTO
4304012804 D). - CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUERIRÁ DICTAMEN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO	10



MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	
4304012900 XXIX.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL).	125
4304013000 XXX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
430413001 A).- ESPECTACULAR DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO.	8
430413002 B).- ESPECTACULAR DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO.	10
430413002 1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	1.65
430413002 2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.2
4304013003 C.- ESPECTACULARES DE CARTELERIA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	6
4304013004 D).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10
4304013005 E).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERIA.	1
4304013100 XXXI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4304013101 A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10
4304013102 B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
4304013103 C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8
4304013200 XXXII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	
4304013201 A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12
4304013202 B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22



MORAL.	
4304013203 C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7
4304013204 D).- CORRESPONSABLE GENERAL.	20
4304013300 XXXIII.-BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE:	
4304013301 A).- COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	1
4304013302 B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	5
4304013400 XXXIV.- USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN:	
4304013401 A). -USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10
4304013500 XXXV.- POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN.	1
4304013600 XXXVI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
4304013700 XXXVII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
4304013800 XXXVIII.- LA CUOTA A PAGAR POR OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY, POR METRO, SERA DE:	6

ARTÍCULO 25.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU	EXENTO



COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	
--	--

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4304020000 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	
4304020100 I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
4304020101 A).- ZONA H-05	70
4304020102 B).- ZONA H-1	70
4304020103 C).- ZONA H-2	20
4304020104 D).- ZONA H-3	20
4304020105 E).- ZONA H-4	20
4304020106 F).- ZONA H-6	70
4304020107 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4304020108 H).- ZONA OTROS.	20
4304020200 II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
4304020201 A).- USO HABITACIONAL:	
4304020201 1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR:	
4304020201 A).- ZONA H-05	0.15
4304020201 B).- ZONA H-1	0.30
4304020201 C).- ZONA H-2	0.30



4304020201 D).- ZONA H-3	0.15
4304020201 E).- ZONA H-4	0.15
4304020201 F).- ZONA H-6	0.15
4304020201 G).-ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020201 H). - ZONA OTROS.	0.20
4304020201 2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR:	
4304020201 A).- ZONA H-05	0.15
4304020201 B).- ZONA H-1	0.30
4304020201 C).- ZONA H-2	0.30
4304020201 D).- ZONA H-3	0.15
4304020201 E).- ZONA H-4	0.15
4304020201 F).- ZONA H-6	0.15
4304020201 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020201 H). - ZONA OTROS.	0.20
4304020204 B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
4304020204 A).- ZONA H-05	0.15
4304020204 B).- ZONA H-1	0.30
4304020204 C).- ZONA H-2	0.30
4304020204 D).- ZONA H-3	0.15
4304020204 E).- ZONA H-4	0.15
4304020204 F).- ZONA H-6	0.15
4304020204 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020204 H). - ZONA OTROS.	0.20
4304020205 C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	
4304020205 A).- ZONA H-05	0.15
4304020205 B).- ZONA H-1	0.35
4304020205 C).- ZONA H-2	0.35
4304020205 D).- ZONA H-3	0.15
4304020205 E).- ZONA H-4	0.15
4304020205 F).- ZONA H-6	0.15
4304020205 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020205 H). - ZONA OTROS.	0.20
4304020206 D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	



4304020206 A).- ZONA H-05	0.15
4304020206 B).- ZONA H-1	0.30
4304020206 C).- ZONA H-2	0.30
4304020206 D).- ZONA H-3	0.15
4304020206 E).- ZONA H-4	0.15
4304020206 F).- ZONA H-6	0.15
4304020206 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020206 H). - ZONA OTROS.	0.20
4304020207 E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	
4304020207 A).- ZONA H-05	0.15
4304020207 B).- ZONA H-1	0.30
4304020207 C).- ZONA H-2	0.30
4304020207 D).- ZONA H-3	0.15
4304020207 E).- ZONA H-4	0.15
4304020207 F).- ZONA H-6	0.15
4304020207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020207 H). - ZONA OTROS.	0.20
4304020208 F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO:	
4304020208 A).- ZONA H-05	0.40
4304020208 B).- ZONA H-1	0.70
4304020208 C).- ZONA H-2	0.50
4304020208 D).- ZONA H-3	0.40
4304020208 E).- ZONA H-4	0.40
4304020208 F).- ZONA H-6	0.40
4304020208 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020208 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020209 G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	
4304020209 A).- ZONA H-05	0.40
4304020209 B).- ZONA H-1	0.70
4304020209 C).- ZONA H-2	0.50
4304020209 D).- ZONA H-3	0.40
4304020209 E).- ZONA H-4	0.40
4304020209 F).- ZONA H-6	0.40



4304020209 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020209 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020210 H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	
4304020210 A).- ZONA H-05	0.40
4304020210 B).- ZONA H-1	0.70
4304020210 C).- ZONA H-2	0.50
4304020210 D).- ZONA H-3	0.40
4304020210 E).- ZONA H-4	0.40
4304020210 F).- ZONA H-6	0.40
4304020210 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020210 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020211 I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	
4304020211 A).- ZONA H-05	0.40
4304020211 B).- ZONA H-1	0.70
4304020211 C).- ZONA H-2	0.50
4304020211 D).- ZONA H-3	0.40
4304020211 E).- ZONA H-4	0.40
4304020211 F).- ZONA H-6	0.40
4304020211 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020211 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020212 J).- TIENDA DE SERVICIOS:	
4304020212 A).- ZONA H-05	0.40
4304020212 B).- ZONA H-1	0.70
4304020212 C).- ZONA H-2	0.50
4304020212 D).- ZONA H-3	0.40
4304020212 E).- ZONA H-4	0.40
4304020212 F).- ZONA H-6	0.40
4304020212 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020212 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020213 K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	
4304020213 A).- ZONA H-05	0.40
4304020213 B).- ZONA H-1	0.70



4304020213 C).- ZONA H-2	0.50
4304020213 D).- ZONA H-3	0.40
4304020213 E).- ZONA H-4	0.40
4304020213 F).- ZONA H-6	0.40
4304020213 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020213 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020214 L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	
4304020214 A).- ZONA H-05	0.15
4304020214 B).- ZONA H-1	0.35
4304020214 C).- ZONA H-2	0.35
4304020214 D).- ZONA H-3	0.15
4304020214 E).- ZONA H-4	0.15
4304020214 F).- ZONA H-6	0.15
4304020214 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020214 H).- ZONA OTROS.	0.20
4304020215 M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	
4304020215 A).- ZONA H-05	0.15
4304020215 B).- ZONA H-1	0.35
4304020215 C).- ZONA H-2	0.35
4304020215 D).- ZONA H-3	0.15
4304020215 E).- ZONA H-4	0.15
4304020215 F).- ZONA H-6	0.15
4304020215 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020215 H).- ZONA OTROS.	0.20
4304020216 N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	
4304020216 A).- ZONA H-05	0.40
4304020216 B).- ZONA H-1	0.70
4304020216 C).- ZONA H-2	0.50
4304020216 D).- ZONA H-3	0.40
4304020216 E).- ZONA H-4	0.40
4304020216 F).- ZONA H-6	0.40
4304020216 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020216 H).- ZONA OTROS.	0.30



4304020217 N).- EXHIBICIÓN:	
4304020217 A).- ZONA H-05	0.40
4304020217 B).- ZONA H-1	0.70
4304020217 C).- ZONA H-2	0.50
4304020217 D).- ZONA H-3	0.40
4304020217 E).- ZONA H-4	0.40
4304020217 F).- ZONA H-6	0.40
4304020217 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020217 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020218 O).- CENTRO DE INFORMACIÓN:	
4304020218 A).- ZONA H-05	0.15
4304020218 B).- ZONA H-1	0.35
4304020218 C).- ZONA H-2	0.35
4304020218 D).- ZONA H-3	0.15
4304020218 E).- ZONA H-4	0.15
4304020218 F).- ZONA H-6	0.15
4304020218 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020218 H).- ZONA OTROS.	0.20
4304020219 P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	
4304020219 A).- ZONA H-05	0.15
4304020219 B).- ZONA H-1	0.35
4304020219 C).- ZONA H-2	0.35
4304020219 D).- ZONA H-3	0.15
4304020219 E).- ZONA H-4	0.15
4304020219 F).- ZONA H-6	0.15
4304020219 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020219 H).- ZONA OTROS.	0.20
4304020220 Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS:	
4304020220 A).- ZONA H-05	0.40
4304020220 B).- ZONA H-1	0.70
4304020220 C).- ZONA H-2	0.50
4304020220 D).- ZONA H-3	0.30
4304020220 E).- ZONA H-4	0.30



4304020220 F).- ZONA H-6	0.40
4304020220 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020220 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020221 R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	
4304020221 A).- ZONA H-05	0.40
4304020221 B).- ZONA H-1	0.70
4304020221 C).- ZONA H-2	0.50
4304020221 D).- ZONA H-3	0.30
4304020221 E).- ZONA H-4	0.30
4304020221 F).- ZONA H-6	0.40
4304020221 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020221 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020222 S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	
4304020222 A).- ZONA H-05	0.40
4304020222 B).- ZONA H-1	0.70
4304020222 C).- ZONA H-2	0.50
4304020222 D).- ZONA H-3	0.30
4304020222 E).- ZONA H-4	0.30
4304020222 F).- ZONA H-6	0.40
4304020222 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020222 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020223 T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	
4304020223 A).- ZONA H-05	0.40
4304020223 B).- ZONA H-1	0.70
4304020223 C).- ZONA H-2	0.50
4304020223 D).- ZONA H-3	0.30
4304020223 E).- ZONA H-4	0.30
4304020223 F).- ZONA H-6	0.40
4304020223 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020223 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020224 U).- ALOJAMIENTO:	
4304020224 A).- ZONA H-05	0.40
4304020224 B).- ZONA H-1	0.70



4304020224 C).- ZONA H-2	0.50
4304020224 D).- ZONA H-3	0.40
4304020224 E).- ZONA H-4	0.30
4304020224 F).- ZONA H-6	0.40
4304020224 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020224 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020225 V).- SERVICIOS FUNERARIOS:	
4304020225 A).- ZONA H-05	0.40
4304020225 B).- ZONA H-1	0.70
4304020225 C).- ZONA H-2	0.50
4304020225 D).- ZONA H-3	0.40
4304020225 E).- ZONA H-4	0.30
4304020225 F).- ZONA H-6	0.40
4304020225 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020225 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020226 W).- TRANSPORTES TERRESTRES:	
4304020226 A).- ZONA H-05	0.40
4304020226 B).- ZONA H-1	0.70
4304020226 C).- ZONA H-2	0.50
4304020226 D).- ZONA H-3	0.40
4304020226 E).- ZONA H-4	0.30
4304020226 F).- ZONA H-6	0.40
4304020226 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020226 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020227 X).- COMUNICACIONES:	
4304020227 A).- ZONA H-05	0.40
4304020227 B).- ZONA H-1	0.70
4304020227 C).- ZONA H-2	0.50
4304020227 D).- ZONA H-3	0.40
4304020227 E).- ZONA H-4	0.30
4304020227 F).- ZONA H-6	0.40
4304020227 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020227 H).- ZONA OTROS.	0.30



4304020228 Y).- MICRO INDUSTRIA:	
4304020228 A).- ZONA H-05	0.40
4304020228 B).- ZONA H-1	0.70
4304020228 C).- ZONA H-2	0.50
4304020228 D).- ZONA H-3	0.40
4304020228 E).- ZONA H-4	0.30
4304020228 F).- ZONA H-6	0.40
4304020228 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020228 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020229 Z).- INDUSTRIA:	
4304020229 A).- ZONA H-05	0.40
4304020229 B).- ZONA H-1	0.70
4304020229 C).- ZONA H-2	0.50
4304020229 D).- ZONA H-3	0.40
4304020229 E).- ZONA H-4	0.30
4304020229 F).- ZONA H-6	0.40
4304020229 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020229 H).- ZONA OTROS.	0.30
4304020230 AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	
4304020230 A).- ZONA H-05	0.40
4304020230 B).- ZONA H-1	0.70
4304020230 C).- ZONA H-2	0.50
4304020230 D).- ZONA H-3	0.40
4304020230 E).- ZONA H-4	0.30
4304020230 F).- ZONA H-6	0.40
4304020230 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020230 H).- ZONA OTROS	0.30
4304020231 AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
4304020231 A).- ZONA H-05	0.40
4304020231 B).- ZONA H-1	0.70
4304020231 C).- ZONA H-2	0.50
4304020231 D).- ZONA H-3	0.30
4304020231 E).- ZONA H-4	0.30



4304020231 F).- ZONA H-6	0.40
4304020231 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020231 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020232 AC).- TRÁILER PARK:	
4304020232 A).- ZONA H-05	0.40
4304020232 B).- ZONA H-1	0.70
4304020232 C).- ZONA H-2	0.50
4304020232 D).- ZONA H-3	0.50
4304020232 E).- ZONA H-4	0.30
4304020232 F).- ZONA H-6	0.40
4304020232 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020232 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020233 AD).- GASOLINERAS:	
4304020233 A).- ZONA H-05	0.80
4304020233 B).- ZONA H-1	1.30
4304020233 C).- ZONA H-2	1.30
4304020233 D).- ZONA H-3	1.20
4304020233 E).- ZONA H-4	0.90
4304020233 F).- ZONA H-6	0.40
4304020233 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.50
4304020233 H). - ZONA OTROS.	1.50
4304020234 AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	
4304020234 A).- ZONA H-05	0.40
4304020234 B).- ZONA H-1	0.70
4304020234 C).- ZONA H-2	0.50
4304020234 D).- ZONA H-3	0.50
4304020234 E).- ZONA H-4	0.30
4304020234 F).- ZONA H-6	0.40
4304020234 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4304020234 H). - ZONA OTROS.	0.30
4304020235 AF).- POR CASETA TELEFÓNICA:	
4304020235 A).- ZONA H-05	70
4304020235 B).- ZONA H-1	70



4304020235 C).- ZONA H-2	20
4304020235 D).- ZONA H-3	20
4304020235 E).- ZONA H-4	20
4304020235 F).- ZONA H-6	70
4304020235 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4304020235 H).- ZONA OTROS.	20
4304020236 B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
4304020236 A).- ZONA H-05	70
4304020236 B).- ZONA H-1	70
4304020236 C).- ZONA H-2	20
4304020236 D).- ZONA H-3	20
4304020236 E).- ZONA H-4	20
4304020236 F).- ZONA H-6	70
4304020236 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4304020236 H).- ZONA OTROS.	20
4304020237 C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
4304020237 A).- ZONA H-05	70
4304020237 B).- ZONA H-1	70
4304020237 C).- ZONA H-2	20
4304020237 D).- ZONA H-3	20
4304020237 E).- ZONA H-4	20
4304020237 F).- ZONA H-6	70
4304020237 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4304020237 H).- ZONA OTROS.	20
4304020300 III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A DOS AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	
4304020301 A).- USO HABITACIONAL	
4304020301 1. - VIVIENDA BIFAMILIAR.	15
4304020301 2. - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	15
430402302 B). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5



430402303 C). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	15
430402304 D). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	20
430402305 E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	20
430402306 F). - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	20
430402307 G). - TIENDA DEPARTAMENTAL.	30
430402308 H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	30
430402309 I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	20
430402310 J). - TIENDA DE SERVICIOS.	30
430402311 K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	15
430402312 L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	15
430402313 M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	15
430402314 N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	17
430402315 Ñ). - EXHIBICIÓN.	15
430402316 O). - CENTRO DE INFORMACIÓN.	15
430402317 P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	15
430402318 Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	30
430402319 R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	30
430402320 S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	23
430402321 T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	20
430402322 U). - ALOJAMIENTO.	20
430402323 V). - SERVICIOS FUNERARIOS.	15
430402324 W). - TRANSPORTES TERRESTRES.	30
430402325 X). - COMUNICACIONES.	30
430402326 Y). - MICRO INDUSTRIA.	20
430402327 Z). - INDUSTRIA.	30
430402328 AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	20
430402329 AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	20
430402330 AC). - TRÁILER PARK.	20
430402331 AD). - GASOLINERAS.	50
430402332 AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	30
4304020400 IV.- DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	



4304020401 A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	
4304020401 A).- EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75
4304020401 B).- EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70
4304020401 C).- PARTICULARES.	55
4304020402 B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	
4304020402 A).- EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85
4304020402 B).- EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80
4304020402 C).- PARTICULARES.	65
4304020403 C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
4304020404 D). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
4304020405 E). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA.	10
4304020406 F). - CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1
4304020500 V.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	
4304020501 1.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	
4304020501 A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
4304020501 A).- ZONA H-05	0.10
4304020501 B).- ZONA H-1	0.30
4304020501 C).- ZONA H-2	0.20
4304020501 D).- ZONA H-3	0.10
4304020501 E).- ZONA H-4	0.10
4304020501 F).- ZONA H-6	0.10
4304020501 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4304020501 H). - ZONA OTROS.	0.10
4304020501 B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	



4304020501 A).- ZONA H-05	0.10
4304020501 B).- ZONA H-1	0.20
4304020501 C).- ZONA H-2	0.20
4304020501 D).- ZONA H-3	0.10
4304020501 E).- ZONA H-4	0.10
4304020501 F).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
4304020501 G).- ZONA OTROS.	0.10
4304020501 C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
4304020501 A).- ZONA H-05	0.08
4304020501 B).- ZONA H-1	0.15
4304020501 C).- ZONA H-2	0.15
4304020501 D).- ZONA H-3	0.10
4304020501 E).- ZONA H-4	0.10
4304020501 F).- ZONA H-6	0.10
4304020501 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4304020501 H).- ZONA OTROS.	0.10
4304020502 2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4304020600 VI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
4304020601 A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
4304020601 A).- ZONA H-05	0.08
4304020601 B).- ZONA H-1	0.15
4304020601 C).- ZONA H-2	0.15
4304020601 D).- ZONA H-3	0.10
4304020601 E).- ZONA H-4	0.10
4304020601 F).- ZONA H-6	0.10
4304020601 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4304020601 H).- ZONA OTROS.	0.10
4304020602 B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	



4304020602 A).- ZONA H-05	0.10
4304020602 B).- ZONA H-1	0.20
4304020602 C).- ZONA H-2	0.20
4304020602 D).- ZONA H-3	0.10
4304020602 E).- ZONA H-4	0.10
4304020602 F).- ZONA H-6	0.10
4304020602 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
4304020602 H). - ZONA OTROS.	0.10
4304020603 C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
4304020603 A).- ZONA H-05	0.08
4304020603 B).- ZONA H-1	0.15
4304020603 C).- ZONA H-2	0.15
4304020603 D).- ZONA H-3	0.10
4304020603 E).- ZONA H-4	0.10
4304020603 F).- ZONA H-6	0.10
4304020603 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4304020603 H). - ZONA OTROS.	0.10
4304020700 VII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4304020701 A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	
4304020701 A).- ZONA H-05	0.08
4304020701 B).- ZONA H-1	0.15
4304020701 C).- ZONA H-2	0.15
4304020701 D).- ZONA H-3	0.10
4304020701 E).- ZONA H-4	0.10
4304020701 F).- ZONA H-6	0.10
4304020701 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4304020701 H). - ZONA OTROS.	0.10
4304020702 B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	
4304020702 A).- ZONA H-05	0.10



4304020702 B).- ZONA H-1	0.20
4304020702 C).- ZONA H-2	0.20
4304020702 D).- ZONA H-3	0.10
4304020702 E).- ZONA H-4	0.10
4304020702 F).- ZONA H-6	0.10
4304020702 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
4304020702 H).- ZONA OTROS.	0.10
4304020703 C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
4304020703 A).- ZONA H-05	0.08
4304020703 B).- ZONA H-1	0.15
4304020703 C).- ZONA H-2	0.15
4304020703 D).- ZONA H-3	0.10
4304020703 F).- ZONA H-6	0.10
4304020703 G).- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4304020703 H).- ZONA OTROS.	0.10
4304020800 VIII. - BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE.	3.50
4304020900 IX.- COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	
4304020901 A). - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	5
4304020902 B). - COPIAS SIMPLES.	1
4304021000 X.- POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	3
4304021100 XI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
4304021200 XII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	



SECCIÓN QUINTA

4.3.0.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
4305010000 I.- DIVISIÓN:	
4305010101 A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
4305010202 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
4305020000 II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	
4305020100 A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
4305020200 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
4305020300 C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70
4305030000 III.- FUSIÓN:	
4305030100 A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
4305030200 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	10
4305040000 IV.- FRACCIONAMIENTOS:	
4305040100 A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	15
4305040200 B).- POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4305040300 C).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
4305040400 D).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL	



PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4305040401 A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	100
4305040402 B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	150
4305040403 C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200
4305050000 V.- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
4305050100 A).- POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
4305050200 B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
4305060000 VI.- CONJUNTO URBANO:	
4305060100 A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD).	10
4305060200 B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD).	10
4305060300 C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4305060400 D).- POR LICENCIA (POR UNIDAD).	10
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	
4305070000 VII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
4305070100 A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD).	10
4305070200 B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
4305080000 VIII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
4305080100 A).- POR LICENCIA SIMPLE	1
4305080200 B).- POR PLANO SIMPLE	2
4305080300 C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2
4305080400 D).- POR COPIA CERTIFICADA	5
4305090000 IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	
4305090100 A).- POR LICENCIA	5
4305090200 B).- POR PLANO	5



4305090300 C).- POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55
4305090400 D).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN:	
4305090401 A). - MENOR A 2 AÑOS.	5
4305090402 B).- MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS.	10
4305090403 C). - MAYOR A 6 AÑOS.	15
4305100000 X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	
4305100100 A).- MENOR A 3 AÑOS	50
4305100200 B).- ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100
4305100300 C).- MAYOR A 5 AÑOS	150
PARA PODER ACTUALIZAR DICHS OS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4305110000 XI.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN SEXTA

4.3.0.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
SERVICIOS CATASTRALES	
4306010000 I.- AVALÚOS CATASTRALES:	
4306010100 A).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	
4306010101 A).-ORDINARIA.	6
4306010102 B).-URGENTE.	9
4306010200 B).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	



4306010201 A). - ORDINARIA.	4
4306010202 B). - URGENTE.	6
4306010300 C).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
4306010301 A). - HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6
4306010302 B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15
4306010303 C).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19
4306010304 D).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24
4306010305 E).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
4306020000 II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	8
4306030000 III.- COPIA SIMPLE DE PLANO:	
4306030100 A). - MANZANA.	6
4306030200 B). - REGIONAL.	8
4306030300 C). - MUNICIPAL.	10
4306040000 IV.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
4306040100 A).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8
4306040200 B).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10
4306040300 C).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12
4306040400 D).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2
4306050000 V.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
4306050100 A).- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7
4306050200 B).- DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9
4306050300 C).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15
4306050400 D).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25
4306050500 E).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40
4306050600 F).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	



4306050700 G).- EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS CUOTAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARA ADICIONALMENTE 3 U.M.A. POR CADA UNO.	
4306060000 VI.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4306060100 A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5
4306060200 B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7
4306060300 C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11
4306060400 D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16
4306060500 E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20
4306060600 F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
4306070000 VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA:	
4306070100 A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3
4306070200 B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4
4306070300 C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6
4306070400 D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8
4306070500 E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10
4306070600 F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 U.M.A. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
4306080000 VIII.- OTROS SERVICIOS:	
4306080100 A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA Y QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4
4306080200 B).- DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3



4306080300 C). - DICTAMEN PERICIAL.	8
4306080400 D).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO. DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL	1
4306080500 E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1
4306080600 F). - INSPECCIÓN OCULAR.	3
4306080700 G).- CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8
4306080800 H). - ALTA DE PREDIO.	2
4306080900 I). - CAMBIO DE NOMBRE.	8

4.3.0.6.1 PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;
- II.- ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;



- III.- ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO, Y
IV.- EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4306100100 A).- PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES	10
4306100200 B).- PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES	8
4306100300 C).- PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES	20
4306100400 D).- EN EL CASO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRAR POR CADA INTEGRANTE.	5
4306100500 E).- PAGO DE REFRENDO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRARA POR CADA INTEGRANTE.	4

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.0.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4307010000 EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL	



PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO POR:	
4307010100 I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO.	7
4307010200 II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	8
4307010300 III).- ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5
4307010400 IV).- POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.	
4307010401 A).- ANUAL	8
4307010402 B).- MENSUAL	1
4307010500 V).- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO.	10
4307010600 VI).- POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5
4307010700 VII).- POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO MENSUAL:	
4307010800 A).- ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS.	0.6
4307010900 B).- ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS.	7.2
4307011000 C).- ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES	9.6
4307011100 VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA.	2
4307011200 IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	2



4307011300 X).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3
4307011400 XI). – POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.0.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES,	



CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
4308010000 I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4308010100 A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7
4308010200 B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
4308010300 C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
4308010400 D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2
4308010500 E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4308010501 A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1
4308010502 B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2
4308010600 F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTOS PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3
4308010700 G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3
4308010800 H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
4308010801 A). - A DOS ESPACIOS.	2
4308010802 B). - A UN ESPACIO.	3
4308010900 I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3
4308011000 J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3
4308011100 K). - CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2
4308011200 L). - CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	1
4308011300 M). - CONSTANCIAS DE ORIGEN.	1
4308011400 N).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1
4308011500 Ñ).- CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN.	1



4308011600 O).- CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE.	2.5
4308011700 P). - CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, A EXCEPCIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CONSTANCIAS DE BAJA PARA PROGRAMA SOCIALES, LAS CUALES DEBERÁN OTORGARSE DE FORMA GRATUITA.	2
4308019900 LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA CUOTA.	
4308020000 II.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3
4308030000 III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, DE DOCUMENTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO.	1
4308040000 IV.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE UNO A CINCO AÑOS.	4
4308050000 V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE SEIS A DIEZ AÑOS.	3

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.



EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA
4.3.0.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4309000000 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
4309010000 I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4309010100 A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS LOCAL	1.5
4309010200 B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS.	2
4309010300 C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA GRATUITO CERTIFICADA DE NACIMIENTO.	



4309010400 D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA GRATUITO CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	
4309020000 II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
4309020100 A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	6
4309020200 B).- REGISTRO DE ADOPCIONES.	8
4309030000 III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
4309030100 A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	10
4309030200 B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	20
4309030300 C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	25
4309030400 D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS.	40
4309030500 E).- CEREMONIA DERIVADA DE PETICIÓN ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES.	50
4309030600 F).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	7
4309040000 IV.- DIVORCIOS:	
4309040100 A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40
4309050000 V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.	2
4309060000 VI.- EXPEDICIÓN DE ACTA DERIVADA DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADA DE ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4309070000 VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	10



4309080000 VIII.- OTROS SERVICIOS:	
4309080100 A).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCIÓN.	5
4309080200 B).- BÚSQUEDA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DIVORCIO Y/O DEFUNCIÓNES POR AÑO.	0.75
4309080300 C).- CONSTANCIAS POR:	
4309080301 A).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	1
4309080302 B).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	1
4309080303 C).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS.	2
4309080304 D).- REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1
4309080400 D).- REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	2
4309080500 E).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA.	0.30
4309080600 F).- ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADÁVER.	2.50
4309080700 G).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO.	4
4309080800 H).- SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN.	5
4309080900 I).- VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORÁNEO.	6
4309090000 IX.- SERVICIO DE COTEJO DE ACTAS:	
4309090100 A).- LOCALES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	1.40
4309090200 B).- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	2
4309100000 X.- POR OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL.	10

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN
----------	----------



	U.M.A.
4310010000 I. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4310010100 A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2
4310010200 B).- RESELLO O REPOSICIÓN.	2
4310020000 II.- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE CARNET SANITARIO, AMBULANTES, SEMIFIJOS Y FIJOS:	
4310020100 A).-CUOTA SIN CONVENIO	2
4310020200 B).-CUOTA CON CONVENIO:	
4310020201 A).- TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.42
4310020202 B).- TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.53
4310030000 III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
4310030100 A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	3
4310030200 B).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	6
4310030300 C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	
4310030301 1) GATOS Y GATAS	1
4310030302 2) CACHORROS	1
4310030303 3) PERROS HASTA CON UN PESO DE 20 KG	1.5
4310030304 4) PERROS CON PESO MAYOR A 20 KG	2
4310030400 D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3
4310030500 E).- SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS).	3

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



	EN U.M.A.
4311010000 I.- POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4311010100 A).- CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	100
4311010200 B).- CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	150
4311010300 C).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS.	160
4311010400 D).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/VINOS, LICORES Y CERVEZA.	180
4311010500 E).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	200
4311010600 F).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES.	240
4311010700 G).- RESTAURANT BAR.	400
4311010800 H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	500
4311010900 I).- RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	600
4311011000 J).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	800
4311011100 K).- SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	2000
4311011200 L).- SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	400
4311011300 M).- DISCOTECAS.	1000
4311011400 N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	500
4311011500 O).- BILLARES BAR.	400
4311011600 P).- MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES	



BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA:	
4311011601 A).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	600
4311011602 B).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT, BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN.	700
4311011700 Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	200
4311011900 R).- TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	700
4311012000 S).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	1000
4311012100 T).- SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	40
4311020000 II.- POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4311020100 A).- CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15
4311020200 B).- CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20
4311020300 C).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	16
4311020400 D). - ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA.	18
4311020500 E). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	20
4311020600 F).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES.	35
4311020700 G).- RESTAURANT BAR.	90
4311020800 H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	100



4311020900 I).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	180
4311021000 J).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	280
4311021100 K).- SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	1000
4311021200 L).- SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	90
4311021300 M).- DISCOTECAS.	300
4311021400 N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	150
4311021500 O).- BILLARES BAR.	90
4311021600 P).-MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA.	
4311021601 A).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	90
4311021602 B).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS.	100
4311021700 Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100
4311021800 R).- MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	75
4311021900 S).- TIENDA DE CONVIVENCIA CON VENTA DE VINOS LICORES, Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	225
4311022000 T).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	350
4311022100 U).- SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25
4311030000 III.- CAMBIO DE DOMICILIO:	
4311030200 A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	20
4311030300 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	25
4311030400 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL	50



COPEO.	
4311040000 IV.- CESIÓN DE DERECHOS:	
4311040100 A).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS.	15
4311040200 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	30
4311050000 V.- CAMBIO DE GIRO:	
4311050200 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15
4311060000 VI.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5
4311070000 VII.- AUMENTO DE GIRO:	
4311070200 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	24
4311080000 VIII.- HORA EXTRA:	
4311080100 A).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	4
4311080200 B).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA.	8
4311080300 C). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	5
4311080400 D).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL.	30
4311090000 IX.- PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES.	4
4311100000 X.- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA:	
4311100100 A).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20
4311100200 B).- PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA DE DEGUSTACIÓN.	5
4311110000 XI.- ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL:	
4311110100 A).- PERMISO EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS	



MUNICIPAL.	
4311110101 1).-SANITARIOS	8
4311110102 2).-BODEGAS	8
4311110103 3).-VESTIDORES	8
4311110200 B). - EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	8
4311110300 C).- LICENCIA DE DERECHO DE PISO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL:	
4311110301 A).- ESPACIOS DE 1 A 3 METROS.	4
4311110302 B).- ESPACIOS DE 4 A 6 METROS.	8
4311110303 C).- ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10
4311110304 D). - ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12
4311110305 E). - ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14
4311110306 F).- ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16
4311110307 G). - BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8
4311120000 XII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO.	5

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA



POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4312010100 I.- MATANZA DE GANADO	
4312010101 A).- BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE.	2.0
4312010102 B).- PORCINO	0.80
4312010103 C).- OVINO Y/O CAPRINO.	0.80

ARTÍCULO 35.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4312020100 I.-POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
4312020101 A).- USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
4312020101 A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14
4312020101 B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1
4312020102 B) PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
4312020102 A).- POR PIEL.	0.1
4312020103 C).- USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	
4312020103 A).- GANADO BOVINO.	0.1
4312020103 B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06
4312020103 C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06
4312020103 D).- PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1



ARTÍCULO 36.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4312030100 I.- VENTA DE SUBPRODUCTO:	
4312030101 A). - SANGRE POR KILO.	0.2
4312030102 B). - ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28
4312030103 C). - NO ESPECIFICADO.	0.1
4312030200 II.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
4312030201 A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7
4312030202 B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3
4312030203 C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6
4312030204 D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5
4312030205 E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5
4312030206 F).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3
4312030207 G). - GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3
4312030208 H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5
4312030209 I).- INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	EXENTO
4312030210 J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.13 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	
4313010000 I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.5
4313020000 II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.1
4313030000 III. CAMBIO DE PROPIETARIO.	3
4313040000 IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5
4313050000 V. AUMENTO DE GIRO.	3
4313060000 VI. REMODELACIONES.	4
4313070000 VII. PERMISO PROVISIONAL.	5

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO



TELFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4314010100 I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	EXENTO
4314010200 II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	EXENTO
4314010300 III. CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	EXENTO
4314010400 IV. POSTES POR PIEZA.	EXENTO

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 U.M.A. POR PIEZA, PARA CASETAS TELEFÓNICAS 5 U.M.A. POR PIEZA, MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA DE 5 A 10 U.M.A. DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA MOBILIARIO Y EL CABLEADO PAGARÁ ANUALMENTE POR REFRENDO 0.1 U.M.A. POR METRO LINEAL.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 41.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.



ARTÍCULO 42.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4314020000 I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA EN ZONAS PERMITIDAS:	
4314020101 A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.1
4314020102 B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1
4314020103 C).- PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1
4314020104 D).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2
4314020105 E).- SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.05
4314020106 F).- AMBULANTE, CUOTA MENSUAL.	2.8
4314020107 G).- TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6
4314020108 H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO.	3
4314020109 I).- INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15
4314020200 II.- PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	600
4314020300 III.- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, BOX, EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	40
4314020400 IV.- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES CON CUOTA DE ADMISIÓN POR DÍA.	10



4314020500	V.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
4314020501	A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
4314020501	a).- POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA:	
4314020501	1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.2
4314020501	2).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.17
4314020501	3).- PERIFERIA.	0.15
4314020502	B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
4314020502	1). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.5
4314020502	2). - USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.5
4314020502	3).- AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15
4314020503	C).- PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS.	0.025

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4315010000 I.- POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	1
4315020000 II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
4315020100 A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1
4315020200 B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2
4315030000 III.- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	
4315030100 A).- HABITACIONAL	5
4315030200 B).- RESIDENCIAL	12



4315030300 C).- COMERCIAL	20
4315030400 D).- INDUSTRIAL Y/O TIENDA DEPARTAMENTAL	80
4315030500 E).- ESCUELAS	20
4315040000 IV.- AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS POR EVENTO.	20

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.3.16 DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4316010000 I.- POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	
4316010100 A).- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
4316010101 1. - PERSONAS MORALES.	15
4316010102 2.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	10
4316010103 3.- PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES).	7
4316010200 B).- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	
4316010201 1. - PERSONAS MORALES.	12
4316010202 2.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	8
4316010203 3.- PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES).	5
4316010300 C).- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33



4316020000 II.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:	
4316020100 A).- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	5

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.3.17 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4317010000 I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882
4317020000 II.-POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4317020100 A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4317020101 1.- DISCO COMPACTO (C.D.).	0.15
4317020102 2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.30
4317020200 B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176
4317020300 C).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4317020400 D).- POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.5
4317030000 III. - CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	1

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE



ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY. QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18 POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.



4319010000 I.- VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2022) INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022:	
4319010100 A).- PLAZAS COMERCIALES:	
4319010101 a).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2.	20
4319010102 b).- PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2.	40
4319010103 c).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2.	70
4319010200 B).- CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	
4319010201 a).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5
4319010202 b).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	8
4319010203 c).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 1,001 HASTA 15,000 M2	15
4319010204 d).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5
4319010205 e)VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2	15
4319010300 C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	35
4319010400 D).- ESCUELAS PARTICULARES	
4319010401 a).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5
4319010402 b).- PRIMARIA	10
4319010403 c).- SECUNDARIA	10
4319010404 d).- PREPARATORIA	15
4319010405 e).- UNIVERSIDADES	30
4319010406 f).- ESPECIALIDADES Y DIPLOMADOS	15
4319010407 g).- INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO HASTA	10



1,000 M2	
4319010500 E).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	100
4319010600 F).- ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
4319010601 a).- TORTILLERÍAS	5
4319010602 b).- COCINAS ECONÓMICAS:	
4319010602 b1).-SUPERFICIE HASTA 100 M2 CON USO DE CILINDRO DE GAS LP HASTA 20 KG.	5
4319010602 b2).-SUPERFICIE DE 101 M2 HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 500 LITROS.	7
4319010603 c).- RESTAURANTES Y BARES:	
4319010603 c1).-SUPERFICIE HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP HASTA 500 LITROS.	20
4319010603 c2).- -SUPERFICIE HASTA 501 M2 HASTA 5,000 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 501 HASTA 1000 LITROS.	25
4319010604 d). - TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5
4319010605 e).- TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	15
4319010606 f).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2.	5
4319010607 g).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2.	20
4319010608 h).- POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5
4319010609 i).- ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	20
4319010610 j).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO	10
4319010611 k).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO.	5
4319010612 l).- CERÁMICAS	5
4319010613 m).- LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	5



4319010614 n).- CIRCOS Y TEATROS.	5
4319010615 ñ).- TIENDA DE PINTURAS	10
4319010616 o).- HOTELES Y MOTELES	20
4319010617 p).- SALONES PARA EVENTOS.	10
4319010618 q).- BILLARES BAR.	5
4319010619 r).- CENTROS NOCTURNOS.	25
4319010620 s).- BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO.	15
4319010621 t).- VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15
4319010622 u).- EMPRESAS.	15
4319010623 v).- DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	10
4319010624 w).- CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN	15
4319010625 x).- MADERERÍAS	15
4319010626 y).- FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10
4319010627 z).- ANTENAS DE TELEFONÍA.	EXENTO
4319010628 aa).- ANUNCIOS ESPECTACULARES:	
4319010628 aa1).- DE 3 A 20 MTS DE ALTURA Y DE 5 A 15 MTS DE ANCHO	40
4319010628 aa2).- DE 21 A 40 MTS DE ALTURA Y DE 16 A 20 MTS DE ANCHO	50
4319010629 ab).- TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35
4319010630 ac).- TIENDA DE VENTA DE TELAS	30
4319010631 ad).- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	50
4319010700 G).- VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.	5
4319010800 H).- VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	15
4319010900 I).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, GIMNASIO,	5



PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, REFACCIONARIAS, FOTO ESTUDIOS, VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS).	
4319011000 J).- VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5
4319011100 K).- OPINIÓN FAVORABLE PARA LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO ALTO, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	
4319011101 a).- BALNEARIOS.	20
4319011102 b). - TIENDAS DEPARTAMENTALES Y CENTROS COMERCIALES.	40
4319011103 c).- GASOLINERAS Y EXPENDIOS DE ETANOL.	40
4319011104 d).- ESTACIONES DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. CON ALMACENAMIENTO HASTA 5,000 LTS.	60
4319011105 e).- CINES.	80
4319011200 L).- VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA.	5
4319011300 M).- VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	15

SECCIÓN VIGÉSIMA
4.3.20 DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 48.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
4320010000 I.- ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS	2



HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	
4320020000 II.- URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA.	3

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
4.3.21 DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 49.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, SERÁ DE \$66´000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 50.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



- I.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
- II.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
- III.- POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- IV.- POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE;
- V.-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;
- VI.- POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
- VII.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
- VIII.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
- IX.- POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDA;
O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
- X.- POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
- XI.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO;
- XII.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS;
- XIII.- POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
- XIV.- POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
- XV.- POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
- XVI. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
- XVII.-POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
- XVIII.-POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
- XIX.- POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESAZOLVES;
- XX.- POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



XXI.- POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, Y
XXII.- POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO.

ARTÍCULO 51.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.674	0.897	1.4251	3.4401	3.3411	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3 MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO QUE IMPLIQUE EL



SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 52.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 52 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO. ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-30	M3	0.025	0.031	ART. 52	ART. 52	ART. 52	ART. 52
31-50	M3	0.03	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 52



		0					
51-75	M3	0.03 8	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.04 3	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.05 0	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.07 5	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.10 0	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.12 5	0.155	0.197	0.274	0.347	0.584

CUANDO EL CONSUMO MEDIDO DEL PERIODO SEA CERO, SE APLICARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA LAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.337	0.449	0.7126	1.720	1.671	18.889

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 54.- POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE



Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	24	6 METROS LINEALES
POPULAR	30	6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55	6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03	6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.22	6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210	6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 LINEALES, CUANDO EXCEDA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	4	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	POR METRO LINEAL ADICIONAL



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 U.M.A.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 21.457 U.M.A. POR REGISTRO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 U.M.A.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIDOR DE:	CUOTA EN U.M.A.
MEDIA PULGADA	20
TRES CUARTOS DE PULGADA	30
UNA PULGADA	40
UNA Y MEDIA PULGADA	55
DOS PULGADAS	75



EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 U.M.A.

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 U.M.A.



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	4.02
POPULAR	4.69
HABITACIONAL	5.09
RESIDENCIAL	6.36
COMERCIAL	10
INDUSTRIAL	20

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 U.M.A.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 U.M.A. POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959 U.M.A., INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.25 U.M.A. PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:



POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.), CONSUMO-MENSUAL:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA FECHA DE CÁLCULO.



ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 61.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 1.5 U.M.A.

ARTÍCULO 62.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 3.5 U.M.A., NO INCLUYE MATERIALES.

ARTÍCULO 64.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS E INSPECCIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A.



ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A. DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 1 U.M.A., POR METRO LINEAL.

EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS, PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 U.M.A. POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESAZOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 U.M.A. POR SERVICIO



EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 69.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:



ARTÍCULO 70.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 71.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.



TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 72.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 73.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 74.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4,000 A 10,000 U.M.A. POR POZO.

CAPÍTULO VI 5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 75.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE



ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 76.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
5101000000 5.1.1. USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	
5101010000 I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.058
5101020000 II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38
5101030000 III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06
5101040000 IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50
5101050000 V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O



RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 77.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
5102000000 5.1.2. POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	
5102010000 I.- POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	
5102010100 A) DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.5
5102010200 B) DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1
5102010300 C) DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.5
5102020000 II.- OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE ARTÍCULO.	10

ARTÍCULO 78.- POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES.

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.



5103000000 5.1.3. POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES.	
5103010000 I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABIA (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES) ORIGINAL Y 2 COPIAS	4

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
5104010000 I.- TRASLADO POR GRÚA MUNICIPAL O CONCESIONADA AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
5104010100 A).- MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	9.5
5104010200 B).- AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	14
5104010300 C).- VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	20
5104010400 D).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	40
5104010500 E).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	4
5104010600 F).- MANIOBRA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO ESTÉN EN POSICIÓN DE ARRASTRE.	20
5104010700 G).-POR KILÓMETRO KILÓMETROS. O FRACCIÓN ADICIONAL SUPERIOR A LOS DIEZ	4
5104020000 II.- POR EL SERVICIO: USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS.	
5104020100 A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR	1



INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	
5104020200 B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.5
5104020300 C).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3
5104020400 D).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL II DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

6.1.0.1 SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 80.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS,



DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 Y 2014 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.0.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 81.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101010100 I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
6101010101 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
6101010102 B). - URBANO.	15 A 30



6101010103 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
6101010104 D) INDUSTRIAS.	35 A 70
6101010200 II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN	
6101010201 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
6101010202 B). - URBANO.	15 A 30
6101010203 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
6101010204 D) INDUSTRIAS.	35 A 70

SECCIÓN TERCERA

6.1.0.2 MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101020100 I.- PLACAS:	
6101020101 A). - FALTA DE PLACA.	5 A 15
6101020102 B). - COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4
6101020103 C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5
6101020104 D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10
6101020105 E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15
6101020106 F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60
6101020107 G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15
6101020108 H).- PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10
6101020200 II. CALCOMANÍAS:	
6101020201 A).- NO ADHERIDA EN LUGAR VISIBLE.	1 A 2



6101020202 B).- NO TENERLA.	1.5 A 3
6101020300 III.- LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	
6101020301 A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10
6101020302 B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15
6101020303 C).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	10 A 20
6101020304 D).- ILEGIBLE	1.5 A 3
6101020305 E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	2 A 3
6101020306 F).- VENCIDOS.	5 A 10
6101020307 G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8
6101020400 IV.- LUCES:	
6101020401 A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6
6101020402 B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3
6101020403 C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3
6101020404 D).- FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
6101020405 E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12
6101020406 F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3
6101020407 G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1.5 A 3
6101020408 H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1.5 A 3
6101020409 I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS	3 A 5



DURANTE LA NOCHE.	
6101020500 V.- FRENOS:	
6101020501 A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5
6101020502 B).- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3
6101020600 VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
6101020601 A). - BOCINA DE CLAXON.	1 A 3
6101020602 B). - CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3
6101020603 C). - VELOCÍMETRO.	0.5 A 1
6101020604 D). - SILENCIADOR.	1 A 3
6101020605 E).- ESPEJOS RETROVISORES Y/O LATERALES.	1 A 2
6101020606 F). - LIMPIADORES PARABRISAS.	1 A 2
6101020607 G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 5
6101020608 H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS Y/O FACIAS.	1 A 3
6101020609 I). - EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2
6101020610 J). - LLANTAS DE REFACCIÓN.	0.5 A 1
6101020611 K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4
6101020700 VII.- VISIBILIDAD:	
6101020701 A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2
6101020702 B).- PINTAR O POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5
6101020800 VIII.- CIRCULACIÓN:	
6101020801 A). - OBSTRUIRLA.	2 A 5
6101020802 B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
6101020803 C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3
6101020804 D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5
6101020805 E).- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES	1 A 2



DELIMITANTES DE CARRILES.	
6101020806 F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6
6101020807 G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6
6101020808 H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	5 A 6
6101020809 I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3
6101020810 J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3
6101020811 K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCATO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30
6101020812 L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2
6101020813 M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1
6101020814 N).- NO CEDER EL PASO.	2 A 4
6101020815 Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS RESTRINGIDAS FUERA DE HORARIO.	5 A 10
6101020816 O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10
6101020817 P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3
6101020818 Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2
6101020819 R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO Y/O ANTEOJOS PROTECTORES Y/O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3
6101020820 S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS CON MÁS DE DOS OCUPANTES Y/O MENORES DE 11 AÑOS.	5 A 10
6101020821 T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 A 8
6101020822 U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	4 A 8



6101020823 V).- TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100
6101020824 W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	50 A 100
6101020825 X).- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS.	1 A 2
6101020826 Y).- INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2
6101020827 Z).- CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5
6101020828 AA).- INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
6101020829 AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8
6101020830 AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3
6101020831 AD).- CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 A 15
6101020832 AE).- ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 6
6101020833 AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	3 A 6
6101020834 AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10
6101020835 AH).- NO ATENDER LA INDICACIÓN DE HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10
6101020836 AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 10
6101020837 AJ).- NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10
6101020838 AK).- CONDUCIR SIN EQUIPO ESPECIAL NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA.	0.5 A 2
6101020839 AL).- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA	



LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	
6101020839 1).- CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15
6101020839 2).- CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5
6101020840 AM).- UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS, AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO DISTRACTOR QUE DIFICULTE LA FALTA DE PERICIA AL CONDUCIR.	5 A 7
6101020841 AN).- NO CONTAR CON PÓLIZA SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5
6101020842 AÑ).- TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS	1 A 5
6101020843 AO).-DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBRO, BASURA U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SIN QUE HAYA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	4 A 15
6101020844 AP) CIRCULAR EN REVERSA MÁS DE 20 METROS.	4 A 15
6101020845 AQ).- CONDUCIR VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN REQUERIRLO	5 a 15
6101020846 AR).- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.	40 A 50
6101020900 IX.- ESTACIONAMIENTO:	
6101020901 A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6
6101020902 B).- EN FORMA INCORRECTA, CUANDO SE OCUPA MÁS DE UN ESPACIO, EN SENTIDO CONTRARIO Y/O NO SE ATIENDA LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA.	0.5 A 2
6101020903 C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2
6101020904 D).- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1.5 A 3
6101020905 E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE	4 A 6



PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	
6101020906 F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1.5 A 3
6101020907 G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1.5 A 3
6101020908 H).- SOBRE LA BANQUETA.	3 A 6
6101020909 I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6
6101020910 J).- EN DOBLE FILA.	1.5 A 3
6101020911 K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3
6101020912 L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6
6101020913 M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	15 A 25
6101020914 N).- HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO AL USUARIO U OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN.	4 A 6
6101020915 O).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O DE PASAJEROS, REBASÁNDOSE ENTRE SÍ, GENERANDO UNA CLARA COMPETENCIA DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 20
6101020916 P).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 15
6101020917 Q).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15
6101020918 R).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	5 A 10
6101020919 S).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10
6101020920 T). - A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON	5 A 10



DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	
6101020921 U).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10
6101021000 X.- VELOCIDAD:	
6101021001 A).- MANEJAR CON EXCESO.	4 A 8
6101021002 B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4
6101021003 C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 4
6101021100 XI.- REBASAR:	
6101021101 A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5
6101021102 B).- EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6
6101021103 C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5
6101021104 D).- POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6
6101021105 E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6
6101021200 XII.- RUIDO:	
6101021201 A).- USAR LA BOCINA DE CLAXON CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5
6101021202 B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 5
6101021203 C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5
6101021300 XIII.- ALTO:	
6101021301 A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3
6101021302 B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7
6101021303 C).- NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL OFICIAL.	3 A 6



6101021400 XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPTUADOS LOS RELACIONADOS POR HECHO DELICTIVO.	4 A 8
6101021500 XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6101021501 A).- ALTERARLOS.	50 A 100
6101021502 B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
6101021503 C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6
6101021600 XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100
6101021700 XVII.- FALTA DE PRECAUCIÓN. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
6101021701 A). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS QUE NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. Y/O QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 10
6101021702 B). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15
6101021703 C).- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	15 A 20
6101021800 XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL	



(ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) 3 Y C) 4 :	
6101021801 A).- ALIENTO LEVE.	5 A 10
6101021802 B).- ALIENTO GRAVE.	11 A 20
6101021803 C).- ESTADO DE EBRIEDAD.	
6101021803 1).- 1ER. GRADO.	15 A 30
6101021803 2).- 2DO. GRADO.	25 A 40
6101021803 3).- 3ER. GRADO.	35 A 50
6101021803 4).- CON DAÑOS.	55 A 100
6101021804 D).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL VEHÍCULO	10 A 20
6101021900 XIX.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40
6101022000 XX.- POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	
6101022001 A).- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30
6101022002 B).- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE	15 A 30



TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
6101022003 C).- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30
6101022004 D).- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30
6101022005 E).- COLOCAR CUALQUIER TIPO DE SEÑAL O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO O MOBILIARIO URBANO, PARADEROS, ANUNCIOS DE COMERCIOS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES	15 A 30
6101022006 F).- DERRAMAR RESIDUOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL SOBRE LA VÍA PÚBLICA O NO RETIRARLO INMEDIATAMENTE EN CASO DE QUE SE HUBIESEN ESPARCIDO CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE.	5 A 10
6101022007 G).- MOVER O RETIRAR VEHÍCULOS CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE O HECHO DE TRÁNSITO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 10

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.0.1.0.3 DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA
ARTÍCULO 83.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101030100 I.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 15
6101030200 II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20
6101030400 IV.- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	60 A 70
6101030500 V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	5 A 10
6101030600 VIII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	15 A 30
6101030801 A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	100 A 150
6101030901 A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	40 A 50



CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	
6101030902 B).-EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	40 A 50
6101030903 C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 100
6101031000 X.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	5 A 10
6101031100 XI.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN.	
6101031101 A).- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN.	7.5 A 15
6101031102 B).- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	8.5. A 17
6101031103 C).- DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	10 A 20
6101031200 XII.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN	20 A 40



SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	
6101031300 XIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	10 5 A 20
6101031400 XIV.- OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN SU CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 A 15 (MÁS EL VALOR DEL ANIMAL.
6101031500 XV.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO:	
6101031501 A).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS.	22.5 A 45
6101031502 B).- PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 A 20
6101031600 XVI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	35 A 40
6101031700 XVII.- EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.	20 A 40
6101031800 XVIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.	5 A 10



6101031900 XIX.- VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO Y/O LICENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 30
--	---------

SECCIÓN QUINTA
6.1.0.1.0.4 DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 84.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101040100 I.- NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO.	1 A 50
6101040200 II.- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	2 A 10
6101040300 III.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	2 A 10
6101040400 IV.- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 5
6101040500 V.- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10
6101040600 VI. - POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10
6101040700 VII.- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	2 A 10
6101040800 VIII.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	2 A 10
6101040900 IX.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 50
6101041000 X.- POR NO CONTAR CON RESPONSABILIDADES	2 A 10



TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	
6101041100 XI.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	10 A 50
6101041200 XII.- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO).	2 A 10
6101041300 XII.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 10
6101041400 XIV.- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 100
6101041500 XV.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	2 A 10
6101041600 XVI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 1000
6101041700 XVII.- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	100 A 1000
6101041800 XVIII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	2 A 10
6101041900 XIX. FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	2 A 100
6101042000 XX.- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	2 A 100
6101042100 XXI. EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE	50 A 100



SEGURIDAD.

SECCIÓN SEXTA
6.1.0.1.0.5 DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 85.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECEN DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
6101050100 I.- CAUSAR DAÑO A LOS ARBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL PREDIO Y/O DOMICILIO, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD:	2 A 100
6101050101 1.- DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 20
6101050102 2.- DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25 A 30
6101050103 3.- DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	31 A 35
6101050104 4.- DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36 A 40
6101050105 5.- DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	41 A 45



6101050106 6.- DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	46 A 50
6101050107 7.- DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	51 A 55
6101050108 8.- DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64 A 128
6101050109 9.- DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67 A 134
6101050110 10.- DE 101 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA, EN ADELANTE.	75 A 150
6101050200 II.- CORTAR O TALAR ÁRBOLES O ESPECIES ARBÓREAS CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PORCADA INDIVIDUO ARBÓREO:	
6101050201 1).- ZONA SEMI-URBANA.	50 A 100
6101050202 2).- ZONA URBANA.	75 A 150
6101050203 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	100 A 200
6101050300 III.- REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PALMERAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
6101050301 1).- ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10
6101050302 2).- ZONA URBANA.	11 A 20
6101050303 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30
6101050400 IV.- SECAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS DE MANERA INTENCIONAL, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	30 A 100
6101050500 V.- REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
6101050501 1).- ZONA SEMI-URBANA.	2 A 4



6101050502 2).- ZONA URBANA.	5 A 10
6101050503 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	11 A 25
6101050600 VI.- REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	
6101050601 1).- ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10
6101050602 2).- ZONA URBANA.	11 A 20
6101050603 3).- ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30
6101050700 VII.- REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	10 A 40
6101050800 VIII.- CORTAR O DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES:	
6101050801 1). LEVES.	10 A 30
6101050802 2). MODERADAS.	31 A 100
6101050803 3). GRAVES.	101 A 200
6101050900 IX.- ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
6101050901 1).- CIUDADANO.	2 A 20



6101050902 2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200
6101051000 X.-ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, RÍOS DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6101051001 1). LEVES.	10 A 40
6101051002 2). MODERADAS.	41 A 250
6101051003 3). GRAVES.	251 A 500
6101051100 XI.- ARROJAR Y/O ACUMULAR DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6101051101 1). LEVES.	30 A 70
6101051102 2). MODERADAS.	71 A 500
6101051103 3). GRAVES.	501 A 1000
6101051200 XII.-RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	75 A 150
6101051300 XIII.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS.	15 A 30
6101051400 XIV.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO O SUSTANCIAS.	
6101051401 1).- CIUDADANO.	2 A 20
6101051402 2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200
6101051500 XV.- TENER LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	7 A 30



6101051600 XVI.- NO REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	10 A 20
6101051700 XVII.- USAR EL AGUA POTABLE INADECUADAMENTE PARA LAVAR SU VEHÍCULO, LAVAR PATIOS Y BANQUETAS UTILIZANDO MANGUERA O DEJARLA CORRER EL AGUA POTABLE; ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS A LA VÍA PÚBLICA.	2 A 20
6101051800 XVIII.- PERMITIR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIO VECINO, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	10 A 2000
6101051900 XIX.- DESCARGAR ACEITES, GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y SINTÉTICOS, AL SUELO, VÍA PÚBLICA O DRENAJE.	15 A 200
6101052000 XX.- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANAL DE RIEGO, CUERPOS DE AGUA, SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.	15 A 200
6101052100 XXI.- PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.	4 A 20
6101052200 XXII.- ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	4 A 20
6101052300 XXIII.-TENER EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLA SIN INSTALACIONES AFINES.	10 A 100
6101052400 XXIV.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	
6101052401 1). LEVES.	10 A 50
6101052402 2). MODERADAS.	51 A 1000
6101052403 3). GRAVES.	1001 A



	2000
6101052500 XXV.- TENER DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 100
6101052600 XXVI.- COLOCAR O DEPOSITAR EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS; DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN:	
6101052601 1). LEVES.	10 A 40
6101052602 2). MODERADAS.	41 A 250
6101052603 3). GRAVES.	251 A 500
6101052700 XXVII.- OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 100
6101052800 XXVIII.-POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	
6101052801 A).- VIOLACIÓN ECOLÓGICOS MUNICIPAL A LAS ESTRATEGIAS, PLASMADOS EN EL LINEAMIENTOS ORDENAMIENTO O CRITERIOS ECOLÓGICOS.	70 A 250
6101052802 B).-NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), PARA LOS USO Y DESTINO DEL SUELO:	
1).- VIVIENDA.	10 A 20
2).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONA RESIDENCIAL.	21 A 30
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	31 A 80
4).- MICRO-COMERCIO.	10 A 15
5).- PEQUEÑO COMERCIO.	16 A 25
6).- MEDIANO-COMERCIO.	26 A 50



6101052900 XXIX.-NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE:	
6101052901 1). LEVES.	2.5 A 250
6101052902 2). MODERADAS.	251 A 500
6101052903 3). GRAVES.	501 A 1000
6101053000 XXX.- CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	6 A 50
6101053100 XXXI.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 50
6101053200 XXXII.-SUSPENSIÓN, CLAUSURA CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS.	10 A 200
6101053300 XXXIII.-NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10 A 20
6101053400 XXXIV.- EXCEDER EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081- SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 :	
6101053401 1).- HABITACIONAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 55 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 50 DECIBELES	10 A 50
6101053402 2).- INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 68 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 65 DECIBELES.	15 A 70
6101053500 XXXV.- CONTAMINACIÓN VISUAL.	10 A 100
6101053600 XXXVI.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN.	
6101053601 1.- POR INMODERADAS A LA SALUD.	25 A 250



6101053602 2.- POR GRAVES A LA SALUD.	251 A 500
6101053700 XXXVII.-REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
6101053800 XXXVIII.-POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL.	7 A 15
6101053900 XXXIX.- NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES, CONDICIONANTES Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS AUTORIZACIONES, ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.	15 A 200
6101054000 XL.- OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	
6101054001 1.- LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO.	5 A 99
6101054002 2.- LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS.	5000 A 25000
6101054100 XLI.- TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 A 1000

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.0.1.0.6 DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 86.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS EN U.M.A.
6101060100 I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
6101060101 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
6101060101 A).- RESIDENCIAL.	25 A 50
6101060101 B).- URBANO.	15 A 30
6101060101 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
6101060102 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	35 A 70
6101060103 3.- HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
6101060103 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
6101060103 B). - URBANO.	15 A 30
6101060103 C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15
6101060104 4.- INDUSTRIAS.	50 A 70
6101060200 II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
6101060201 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
6101060201 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
6101060201 B). - URBANO.	16 A 32
6101060201 C). - SEMI-URBANO.	5 A 10
6101060202 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	25 A 50
6101060203 3.- HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
6101060203 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50
6101060203 B). - URBANO.	16 A 32
6101060203 C). - SEMI-URBANO.	5 A 10
6101060204 4.- INDUSTRIAS.	25 A 50



6101060300 III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
6101060301 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
6101060301 A). - RESIDENCIAL.	20 A 40
6101060301 B). - URBANO.	10 A 20
6101060301 C). - SEMI-URBANO.	4 A 8
6101060302 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	20 A 40
6101060303 3.- HOTELES Y COMERCIOS.	
6101060303 A). - RESIDENCIAL.	20 A 40
6101060303 B). - URBANO.	10 A 20
6101060303 C). - SEMI-URBANO.	4 A 8
6101060304 4.- INDUSTRIAS.	20 A 40
6101060400 IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
6101060401 1.- VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
6101060401 A). - RESIDENCIAL.	15 A 30
6101060401 B). - URBANO.	7.5 A 15
6101060401 C). - SEMI-URBANO.	2.5 A 5
6101060402 2.- ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	15 A 30
6101060403 3.- HOTELES Y COMERCIOS.	
6101060403 A). - RESIDENCIAL.	15 A 30
6101060403 B). - URBANO.	7.5 A 15
6101060403 C).- SEMI-URBANO.	2.5 A 5
6101060404 4.- INDUSTRIAS.	15 A 30
6101060500 V. CORRESPONDE APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:	
6101060501 1. DAR UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO O CONSTRUIR OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA	40 A 1500



OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	
6101060502 2. REALIZAR EDIFICACIONES DE LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA; SIN HABERLA OBTENIDO; ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	100 A 1500
6101060503 3. NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER O CLAUSURAR LA CONSTRUCCIÓN O NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (CITATORIOS, SUSPENSIONES, CLAUSURAS DEMOLICIONES Y/O POSESIÓN INMEDIATA DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN DE USO COMÚN), SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE:	50 A 10000
6101060504 4. LLEVAR A EFECTO LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500
6101060505 5. NO LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O LAS ESPECIFICADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, ADEMÁS DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS, SE LE IMPONDRÁ POR GASTOS DE COBRANZA DEL 5 AL 10 POR CIENTO DE LAS OBRAS NO REALIZADAS Y EN CASO DE NO SER DETERMINADAS SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500
6101060506 6. POR RETIRO, QUEBRANTO Y/O VIOLACIÓN DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA COLOCADOS POR LA AUTORIDAD DERIVADOS DE NO CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O REALIZAR TRABAJOS NO AUTORIZADOS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500

SECCIÓN OCTAVA
6.1.0.1.0.7 DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS
EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 87.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101070100 I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 2
6101070200 II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	3.5 A 7
6101070300 III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 2
6101070400 IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
6101070401 A). - USO HABITACIONAL.	4 A 8
6101070402 B). - USO COMERCIAL.	15 A 30
6101070403 C). - USO INDUSTRIAL.	30 A 60

SECCIÓN NOVENA

6.1.0.1.0.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 88.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE



CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ÉL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.0.1.0.9 DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 89.- LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101090101 I.- NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
6101090101 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10
6101090101 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
6101090101 D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
6101090102 II.- DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTORIZACIÓN OTORGADAS.	10 A 20
6101090103 III.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO.	5 A 50
6101090104 IV.- OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS.	2.5 A 5
6101090105 V.- IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE.	15 A 30
6101090106 VI.- NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO:	
6101090106 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 10



CERRADAS.	
6101090106 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
6101090106 D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
6101090107 VII.- PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS.	50 A 100
6101090108 VIII.- PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO.	10 A 20
6101090109 IX.- NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 20
6101090110 X.- ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA.	10 A 20
6101090111 XI.- OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.	2.5 A 5
6101090112 XII.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.	
6101090113 XIII).- NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL.	5 A 40
6101090114 XIV).- POR INVADIR O ESTORBAR LA VÍA PÚBLICA HACIENDO USO DEL MOBILIARIO URBANO O COLOCANDO	7.5 A 15



CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO, ASÍ COMO OCUPAR EL ESPACIO COMO ÁREA DE TRABAJO O ESTACIONAMIENTO.	
6101090115 XV.- POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:	
6101090115 B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10
6101090115 C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15
6101090115 D).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20
6101090116 XVI.- POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.	7.5 A 15
6101090117 XVII.- POR REALIZAR COBRO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO A CLIENTES EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.	20 A 50
6101090118 XVIII.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS O EN BOTELLA ABIERTA PARA LLEVAR O SER CONSUMIDA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	10 A 50
6101090119 XIX.- POR PERMITIR EL ACCESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO A MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS.	10 A 30
6101090120 XX.- POR FALTA DE PERMISO O ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA.	20 A 50
6101090121 XXI.- POR UBICAR CENTROS DE DIVERSIÓN A MENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS	2.5 A 5
6101090122 XXII.- POR PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS DE DIVERSIÓN A NIÑOS Y JÓVENES UNIFORMADOS.	2.5 5
6101090123 XXIII.- POR TENER EN SU ESTABLECIMIENTO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS CON ANUNCIOS O MÚSICA	5 A 10



QUE CONTENGAN ALUSIONES A LA PROSTITUCIÓN, CONSUMO DE DROGA, ALCOHOLISMO, PALABRAS ALTISONANTES.	
6101090124 XXIV.- POR PERMITIR LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE CIGARROS.	5 A 10
6101090125 XXV.- POR NO CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO.	10 A 30
6101090126 XXVI.- OMITIR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 30
6101090127 XXVII.- LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA.	20 A 50
6101090128 XXVIII.- POR LA FALTA DE PALETA O DISPOSITIVO DETECTOR DE METALES.	10 A 20
6101090129 XXIX.- POR NO REFRENDAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.	5 A 50
6101090130 XXX.- NO CONTAR CON EL PERMISO RESPECTO PARA COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARQUESINAS, TOLDOS, ENSERES, INSTALACIONES O CUALQUIER OTRO OBJETO REGULADO POR ESTE ORDENAMIENTO, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.	5 A 50
6101090131 XXXI.-NO VIGILAR QUE SE CONSERVE EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO OMITIR COADYUVAR A QUE CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO EN LAS ZONAS INMEDIATAS AL MISMO.	5 A 50
6101090132 XXXII.-AQUELLAS QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN O LAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.	5 A 50
6101090133 XXXIII.-INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO EN MATERIA.	5 A 50
6101090134 XXIV.-LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS,	20 A 100



FUERA DE LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD.	
6101090135 XXXV.- ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA SU FALLO EN EL RECURSO DE REVISIÓN O DE RECONSIDERACIÓN, QUE SE INTERPONGA O CON POSTERIORIDAD EN CASO DE QUE DICHO FALLO FUERE NEGATIVO.	5 A 50
6101090136 XXXVI.- INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES O FALTAR A CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.	5 A 50
6101090137 XXXVII.- EN GENERAL, LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	5 A 200

ARTÍCULO 90.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, SON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101090201 I.- EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ, Y QUE NO CONSIGNE EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 10
6101090202 II.- NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	10 A 20
6101090203 III.- INFRINGIR REITERADAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 A 40
6101090204 IV.- NO RETIRAR SU ANUNCIO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA EXPIRADO LA LICENCIA DEL ANUNCIO.	15 A 30
6101090205 V.- NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL	20 A 50



PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 91.- POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
6101090301 I.- POR ESTABLECER EXPENDIOS, ESTANQUILLOS Y LONCHERÍAS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.	5 A 20
6101090302 II.- POR INGERIR, GRADUACIÓN INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER.	5 A 20
6101090303 III.- POR ALMACENAR O VENDER MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.	5 A 20
6101090304 IV.- POR ENCENDER VELADORAS, VELAS, O LÁMPARAS, HACER FUEGO O COCINAR EN ESTUFAS DE GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES SIMILARES EXCEPTUÁNDOSE ESTO ÚLTIMO A FONDAS Y RESTAURANTES.	5 A 20
6101090305 V.- POR PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS INDISPENSABLES A LA NATURALEZA DEL GIRO.	5 A 20
6101090306 VI. - POR INSTALAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, TARIMAS, CAJONES, TABLAS, HUACALES, JAULAS, CANASTOS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS, OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS, OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO O IMPIDAN LA VISIBILIDAD.	5 A 20
6101090307 VII.- POR LAVAR Y PREPARAR MERCANCÍA FUERA DE LOS LUGARES	5 A 20



ACONDICIONADOS O SEÑALADOS PARA ESE EFECTO.	
6101090308 VIII.- POR HACER RESPECTIVO MODIFICACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	5 A 20
6101090309 IX.- POR EJECUTAR TRASPASOS, ARRENDAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20
6101090310 X.- POR UTILIZAR LOS PUESTOS Y LOCALES PARA FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.	5 A 20
6101090311 XI.- POR INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS.	5 A 20
6101090312 XII.- POR TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A ESTE FIN.	5 A 20
6101090313 XIII.- POR EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBriedAD.	5 A 20
6101090314 XIV.- POR PERMITIR QUE EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS PERMANEZCAN NIÑOS LACTANTES Y MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD.	5 A 20
6101090315 XV.- POR EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TIANGUIS SIN PERMISO.	5 A 20
6101090316 XVI.- POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	5 A 20
6101090317 XVII.- POR EXPENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA ILEGAL.	5 A 20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.0.1.1.0. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 92.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO



URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
6101100100 I.- POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE SE COBRARÁ POR CADA METRO LINEAL:	
6101100101 A).- BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30
6101100102 B).- ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30
6101100200 II.- DAÑAR O DESTRUIR:	
6101100201 A).- SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	25 A 50
6101100202 B).- BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30
6101100203 C).- ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30
6101100300 III.- POR MALTRATAR O DERRIBAR:	
6101100301 A).- JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40
6101100302 B).- MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40
6101100303 C).- BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	15 A 30
6101100304 D).- SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	50 A 100
6101100305 E).- MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	20 A 40



6101100400 VI.- CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIÉ), SE COBRA POR CADA PIEZA.	10 A 20
---	---------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.0.1.1.1 POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD

ARTÍCULO 93.- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
6101110100 I.- POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	12.5 A 25
6101110200 II.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	20 A 40
6101110300 III.- A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	25 A 50
6101110400 IV.- POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	
6101110401 A). - POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	1.5 A 3
6101110402 B). - MANEJADORES DE ALIMENTOS.	2 A 4
6101110403 C). - POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 2
6101110404 D). - LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	3.5 A 7
6101110405 E). - HOTELES.	3.5 A 7
6101110406 F). - BALNEARIOS.	5 A 10
6101110500 V.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS,	



SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
6101110501 A). - POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	2.5 A 5
6101110502 B). - POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2.5 A 5
6101110503 C). - POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 4
6101110504 D). -POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	4
6101110505 E). - POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2.5 A 5
6101110506 F). - POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	2.5 A 5
6101110507 G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	2.5 A 5
6101110508 H). - POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10
6101110509 I). - POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	1.5 A 3
6101110510 J). - POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	1.5 A 3
6101110600 VI.- EQUIPO Y UTENSILIOS:	
6101110601 A). - POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2
6101110602 B). - POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 2
6101110603 C). - POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	1 A 3
6101110604 D). - POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2
6101110605 E). -POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	1.5 A 3
6101110606 F). - POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	1.5 A 3
6101110700 VII.- INSTALACIONES:	
6101110701 A). - POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN	2 A 4



DEPÓSITOS CON TAPA.	
6101110702 B). - POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	2 A 4
6101110703 C). - NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	2 A 4
6101110704 D). - NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC., PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4
6101110705 E). - TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	2 A 4
6101110706 F). - POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	2 A 4
6101110707 G). - POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4
6101110708 H). - POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	2 A 4
6101110800 VIII.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	
6101110801 A). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	2 A 4
6101110802 B). - POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA.	2 A 4
6101110803 C). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4
6101110804 D). - POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	1.5 A 3
6101110805 E). - POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	2 A 4
6101110806 F). - POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO).	1.5 A 3
6101110807 G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	2 A 4
6101110808 H). - POR TENER EL HIELO PARA LA	1.5 A 3



CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	
6101110809 I). - POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	2 A 4
6101110810 J). - POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	2 A 4
6101110900 IX.- BAÑOS PÚBLICOS:	
6101110901 A). - DEL ESTABLECIMIENTO.	
6101110901 1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 4
6101110901 2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	2 A 4
6101110901 3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	2 A 4
6101110902 B). - HIGIÉNICAS.	
6101110902 1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	2 A 4
6101110902 2.- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 4
6101110902 3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 4
6101111000 X.- LAVANDERÍAS.	
6101111001 A). - QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10
6101111002 B). - POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10
6101111003 C). - POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10
6101111004 D). - POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO.	1.5 A 3
6101111005 E). - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES	1.5 A 3



APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	
6101111006 F). - POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	1.5 A 3
6101111007 G). - POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO.	1.5 A 3
6101111008 H). - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	1.5 A 3
6101111100 XI.- HOTELES:	
6101111101 A). - POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 8
6101111102 B). - PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 20
6101111103 C). - POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 20
6101111104 D). - POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 20
6101111200 XII.- BALNEARIOS:	
6101111201 A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10
6101111202 B). - POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40
6101111203 C). - POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	20 A 40
6101111204 D). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 10
6101111205 E). - POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES ABSCEOS BACTERIANOS.	20 A 40
6101111300 XIII.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	



6101111301 A). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	25 A 50
6101111302 B). - POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 50
6101111303 C). - POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	50 A 100
6101111400 XIV.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	25 A 50
6101111500 XV.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	25 A 50
6101111600 XVI.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS.	
6101111601 A). - POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	15 A 30
6101111602 B). - POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 10
6101111603 C). - POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	7.5 A 15

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
6.1.0.1.1.2 DEL JUZGADO DE PAZ**

ARTÍCULO 94.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
6101120100 I.- POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO.	5
6101120200 II.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS	



QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ.	
6101120201 A).-POR PRIMERA VEZ.	3
6101120202 B).-POR REINCIDENCIA.	6

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.1.0.1.1.3 DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 95.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
6101130100 I.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6101130101 A) POR PRIMERA VEZ.	5
6101130102 B) POR REINCIDENCIA.	10
6101130200 II.- POR NO CONSERVAR EL ORDEN EN EL JUZGADO	5

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.0.3 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 96.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
6.1.0.4 DE LOS REINTEGROS



ARTÍCULO 97.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA **6.1.0.8 DE LOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 98.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.0.1 LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y



PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.0.1. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 99.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ADEMÁS DE LOS RECARGOS LOS CAUSANTES QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR SUS ADEUDOS, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL PAGARAN INTERESES, QUE SE COMPUTARAN ANUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA QUE DETERMINE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO, LO ANTERIOR EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

6.1.0.1 DE LOS RECARGOS

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE ACUERDO A LA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

- 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
- 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
- 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 100.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA



6.1.0.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 101.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIÉN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50



B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	



A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 200
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	
A). – EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 102.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ART. 98 FRACCIÓN (O) DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
6.1.0.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 103.- DE ACUERDO AL ARTICULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS; LOS HABITANTES DE LA CASA EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, HOSPITALES, COLEGIADOS O CUALQUIER OTRA CASA DE COMUNIDAD, LOS HUÉSPEDES Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y CASAS DE VECINDAD, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO AL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A.
6101140100 I.- POR NO DAR AVISO DE LA DEFUNCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HRS.DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO AL REGISTRO CIVIL.	50 A 137

SECCIÓN VEINTEAVA
6.1.0.1 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 104.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6101150000 I.-CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA	



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL:	
A.-PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
B.-PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

CAPÍTULO VIII

8. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

8.1 DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 105.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2022, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL AYUNTAMIENTO, Y
- V.- LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.
- VI.- LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES RESULTARON RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SECCIÓN SEGUNDA **8.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 106.- LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS.

- I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;
- IV.- CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN;
- V.- DONATIVOS;
- VI.- CESIONES;
- VII.- HERENCIAS;
- VIII.- LEGADOS;
- IX.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;



- X.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- XI.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- XII.- ENAJENACIONES;
- XIII.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, ADEMÁS
- XIV.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

8.2.2 DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 107.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 108.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección "Tierra y Libertad"



LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO IX

9. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

9.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 109.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 110.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS



Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 111.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 112.- EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2022, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO XI

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 113.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.



LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.- ALBERGUE TRANSITORIO:	
A).- AMALGAMAS.	1.324
B).- RESINAS.	1.324
C).- EXTRACCIONES.	0.993
D).- CURACIÓN BUCAL.	0.993
E).- LIMPIEZA BUCAL.	0.993
F).- CONSULTA DENTAL.	0.662
G).- CONSULTA MÉDICA.	0.463
H).- CONSULTA DE LENGUAJE.	0.463
I).- TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463
J).- ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE.	0.861
II.- UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN:	
A).- TERAPIA OCUPACIONAL.	0.463
B).- TERAPIA FÍSICA.	0.463
C).- TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463
D).- TERAPIA DE LENGUAJE.	0.463
E).- COCINA ECOLÓGICA.	
F).- COMIDA ADULTO MAYOR.	0.264
G).- COMIDA PÚBLICO EN GENERAL.	0.331
III.- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:	
A).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	1.987
B).- COMPARECENCIA DE HECHOS.	1.987
C).- ACTA DE ABANDONO.	1.987
IV.- RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA:	
A).- LOCAL EN KIOSCO	7
B).- ESPACIO EN LA PLAZA	3
V.- ASISTENCIA JURÍDICA	



A).- RECTIFICACIÓN DE ACTA	14.5
B).- PENSIÓN ALIMENTICIA	9.5
C).- GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR	24.5
D).- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	24.5
E).- DIVORCIO VOLUNTARIO	24.5
F).- DIVORCIO INCAUSADO	24.5
G).- RÉGIMEN DE VISTAS Y CONVIVENCIAS	13

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO EN CUOTAS DE RECUPERACIÓN, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL SOLICITANTE.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 114.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y/O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 115.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 116.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS O CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR DESCUENTOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

TAMBIÉN LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.



ARTÍCULO 117.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES, PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES; COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 118.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (ANTES CORETT) Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONCEDER SUBSIDIOS O DESCUENTOS DEL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2022, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE ESTÍMULOS FISCALES A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE CINCO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ÚNICAMENTE SOBRE UN PREDIO, EXCEPTUANDO EL PAGO DEL FOLIO DE FORMATO DE DECLARACIÓN DE ISABI.

QUEDAN EXENTOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE



ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE.

ARTÍCULO 119.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHS ESTÍMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 120.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS A FIN DE QUE TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ APLICAR SUBSIDIO HASTA EL 100% DE LOS ACCESORIOS, ASÍ MISMO, EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PODRÁ CONSIDERAR CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2020, 2021 Y 2022.

DE IGUAL MANERA, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022.

ARTÍCULO 121.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 82 QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A



UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVII Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 122.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 123.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 124.- DURANTE EL AÑO DEL 2022, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO 2022 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO INCENTIVOS EN PAGOS ANTICIPADOS DE AGUA SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.



ARTÍCULO 125.- CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIÁMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 126.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.

DICHO DESCUENTO SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTICULO 127.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, PODRÁ REALIZAR DESCUENTOS TOTALES O PARCIALES DEL ADEUDO REGISTRADO DEL AÑO EN CURSO Y ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE INSPECCIÓN LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO O SUSPENSIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LA VALORACIÓN QUE SE REALICE DEL CASO.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 128.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL



SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 129.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:
 - 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
 - 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
 - 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 130.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ



SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 131.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 132.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 133.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 134.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 135.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:



LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:
 - 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
 - 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
 - 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y



PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 136.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS INCISOS B) Y C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 137.- SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O



COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA AUTORIZADO PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 138.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.



ARTÍCULO 139.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 140.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 141.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO DE COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 142.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Novena Sección “Tierra y Libertad”



SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.



Recinto legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**